



Señor:

JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso: **PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESTITUCIÓN.**

Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Demandado: **NEW LOGISTIC REANTA CAR LTDA.**

Número: **2012-00467.**

LUIS HERNÁN INFANTE CASALLAS, mayor de edad, vecino de esta municipalidad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.159.380 de San Francisco Cundinamarca, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 170.177 del Consejo Superior de la Judicatura; en mi calidad de apoderado de la sociedad demandada; por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

1. Según la documentación adjunta, (c/to leasing) es cierto.
2. Cierto la documentación adjunta, (c/to leasing) es cierto.
3. Cierto la documentación adjunta, (c/to leasing) es cierto.
4. Cierto la documentación adjunta, (c/to leasing) es cierto.
5. Deberá probarse.
6. Deberá probarse, como quiera que el vehículo fue objeto de un hurto, y a la fecha de la presente el rodante no ha sido recuperado, mi poderdante interpuso la respectiva denuncia ante la Fiscalía General; nótese su señoría, que la representante legal, interpuso la citada denuncia el día 20 de diciembre de 2021, de todo ello se puso de presente a Davivienda.
7. No es un hecho relevante que soporte las pretensiones de la demanda.

A LAS PRETENSIONES

1. No nos oponemos a la terminación del contrato de Leasing Financiero No. 005-03-0000005486, celebrado en la ciudad de Bogotá D.C., entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. de leasing y la sociedad, NEW LOGISTIC RENTA CAR LTDA como locatario.
2. (2,1) Sería del caso no oponernos a dicha pretensión, si no fuera por la pérdida del vehículo, razón por la cual es un imposible material acceder a la misma, ello solo podrá ser si la investigación de la Fiscalía General de la Nación, a través de sus funcionarios de policía judicial hallen el vehículo objeto del a presente.
3. Nos oponemos ya que fue un evento, revestido de un caso fortuito o fuerza mayor, tal y como lo ha instituido el art 64 del C.C.



EXCEPCIONES DE FONDO.

CASO FURTUITO O FUERZA MAYOR

Según las probanzas allegadas con este libelo contestatorio, es necesario mencionar que si bien es cierto que no nos oponemos a la terminación del citado contrato de leasing, también es cierto que no se está obligado a la entrega de un vehículo que no se tiene en poder del locatario como sucede en nuestro caso en especial; nótese su señoría que a la empresa New Logistic Rent Car Ltda, le hurtaron un alto número de vehículos tal y como se observa en la denuncia anexa a la presente; es de anotar que ya la fiscalía ha recuperado algunos de esos vehículos, lamentablemente el vehículo objeto del contrato de leasing, aun no ha sido recuperado.

Al respeto al Corte en uno de sus múltiples fallos ha enunciado: ¹"Por su parte, en la sentencia T-271 de 2016 este Tribunal Constitucional se pronunció respecto del concepto de fuerza mayor y caso fortuito indicando que esos eventos se encuentran acreditados si se configuran tres requisitos: i) que se trate de un hecho irresistible, es decir, que no se puedan superar sus consecuencias; ii) que se trate de un hecho imprevisible, esto es, que no pueda ser contemplado de manera previa y iii) que se trate de un hecho externo. En esa oportunidad sostuvo esta Corporación, apoyada en la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia^[63] que ese concepto no alude de manera exclusiva a hechos de la naturaleza frente a los cuales el ser humano no puede actuar sino que comprende otro tipo de casos en los que también concurren los elementos propios de la fuerza mayor o el caso fortuito.

Seguidamente, la providencia en cita, señaló que era necesario que las características de estos fenómenos se analicen según el caso concreto para determinar si se presenta o no tal circunstancia exonerativa de responsabilidad. Así, concluyó que se debe valorar cada caso concreto de forma independiente para verificar si de ellas se desprende la existencia de una situación imprevisible, irresistible y externa, pues como ha señalado la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil: "conviene proceder con relativo y cierto empirismo, de modo que la imprevisibilidad e irresistibilidad, in casu, ulteriormente se juzguen con miramiento en las circunstancias específicas en que se presentó el hecho a calificar, no así necesariamente a partir de un frío catálogo de eventos que, ex ante, pudiera ser elaborado en abstracto por el legislador o por los jueces, en orden a precisar qué hechos, irrefragablemente, pueden ser considerados como constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito y cuáles no."^[64]

42. Finalmente, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia^[65] acerca de la fuerza mayor o caso fortuito precisó que por definición legal es el imprevisto respecto del cual no es posible resistir, lo que significa que el hecho constitutivo debe ser, por un lado, ajeno a todo presagio, por lo menos en condiciones de normalidad y, del otro, imposible de evitar, de modo que el sujeto que lo soporta queda determinado por sus efectos. Al respecto, señaló lo siguiente: "No se trata entonces, per se, de cualquier hecho, por sorpresivo o dificultoso que resulte, sino de uno que inexorablemente reúna los mencionados rasgos legales, los cuales, por supuesto, deben ser evaluados en cada caso en particular (...). Justamente sobre este particular, bien ha precisado la Sala en jurisprudencia uniforme, que 'la fuerza mayor no es una cuestión de clasificación mecánica de acontecimientos' (sent. 145 de 7 de octubre de 1993); por eso, entonces, 'la calificación de un hecho como fuerza mayor o caso fortuito, debe efectuarse en cada situación específica, ponderando las circunstancias (de tiempo, modo y lugar) que rodearon el acontecimiento –acompañadas con las del propio agente-' (sent. 078 de 23 de junio de 2000), sin que un hecho pueda 'calificarse fatalmente, por sí mismo y por fuerza de su naturaleza

¹ Corte Constitucional Sentencia T-195 de 2019.



específica, como constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito' (cas. civ. de 20 de noviembre de 1989; cfme: sent. 087 de 9 de octubre de 1998) (...)".

Lamentablemente la violencia, y la inseguridad por la que está pasando nuestro país, nos somete al caso específico como el que hoy nos inmiscuye en la presente causa, y si fuera el caso de recuperarse el vehículo mi poderdante a través de su representación legal sería la primera en coadyuvar con la entrega del vehículo arrendado.

Por lo anterior ruego a su despacho la prosperidad de esta excepción, por probarse el dicho con los anexos de la presente.

GENÉRICA

Me permito proponer la genérica en razón a las que puedan emerger con la probanza de los hechos a favor de la demandada.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez, que tenga como tales las aportadas por la parte actora y que reposan en el proceso, y en especial la siguientes:

DOCUMENTALES.

1. Denuncia por estafa y hurto calificado.
2. Informe de tránsito.
3. Oficio de fecha marzo 28 de 2022, emitido por Davivienda S.A.
4. Oficio de fecha 26 de agosto de 2022. (OB 140 de 2022)
5. Copia de contrato Leasing N° 005-03-00000005486.
6. Copia de Póliza de la sociedad Sura adquirida por mi poderdante.
7. Oficio de fecha 07 de marzo d 2022, emitido por la secretaría tránsito de Boyacá "ITBOY"
8. Oficio de fecha 07 de febrero de 2022, expedido por la Fiscalía General de la Nación.
9. Copia de Póliza de la sociedad Mapfre adquirida por Davivienda.

NOTIFICACIONES

El suscrito, en la secretaría del juzgado y/o en la calle 15 No 12-19 Of. 401 Bogotá D.C. E-mail luis.hernan@infanteabogsas.com

Del Señor Juez, Atentamente,

LUIS HERNÁN INFANTE CASALLAS

C.C. N°. 3.159.380 de San Francisco Cundinamarca.
T.P. N° 170.177 del C. S. de la J.



005-03-0000005486

CONTRATO DE LEASING No. 005-03-0000005486

MODALIDAD: LEASING FINANCIERO

Sección No. Uno (1)

EL BANCO: BANCO DAVIVIENDA S.A. sociedad anónima, domiciliada en Bogotá D.C., con NIT 860.034.313-7, legalmente constituida por escritura pública No 3892 del dieciséis (16) de Octubre de 1972 Notaría Catorce (14) de Bogotá, representada en este contrato por quién lo suscribe, persona mayor y vecina de Bogotá D.C., Identificada como aparece al pie de su firma. La dirección de notificación de EL BANCO es Av Dorado No. 68C-61 piso 10

LOS LOCATARIOS

Nombre:	NEW LOGISTIC RENTA CAR LTDA ✓	
NIT y/o Cédula:	NIT 900943713 ✓	
Domicilio:	BOGOTA D.C.	
Dirección de Notificación:	KR 26 63 A 22 OF 403.	
Constitución		
Escritura pública, Resolución o Personería Jurídica No.		SIN NUM
Otorgada por	DOCUMENTO PRIVADO	de BOGOTA
De fecha	FEBRERO 18 DE 2016	
Representada por	CASTIBLANCO AREVALO NIDY JOHANA ✓	
Mayor de edad y vecino(a) de	001	
Identificado (a) con	107.070.516-1 ✓	
Dirección de Notificación	KR 26 63 A 22 OF 403.	

Contrato de Leasing





DAVIVIENDA
Leasing

005-03-0000005486

Constitución	
Escritura pública, Resolución o Personería Jurídica No.	SIN NUM
Otorgada por	DOCUMENTO PRIVADO de BOGOTA
De fecha	FEBRERO 18 DE 2016
Representada por	NIDY JOHANA CASTIBLANCO AREVALO
Mayor de edad y vecino(a) de	LA VEGA
Identificado (a) con	107.070.516-1
Dirección de Notificación	KR 26 63 A 22 OF 403.

OPCION DE ADQUISICION

LOS LOCATARIOS

Nombre:	NEW LOGISTIC RENTA CAR LTDA	
NIT y/o Cédula:	NIT 900943713	
Domicilio:	BOGOTA D.C	
Dirección de Notificación:	KR 26 63 A 22 OF 403.	
Constitución		
Escritura pública, Resolución o Personería Jurídica No.		SIN NUM
Otorgada por	DOCUMENTO PRIVADO	de BOGOTA
De fecha	FEBRERO 18 DE 2016	
Representada por	CASTIBLANCO AREVALO NIDY JOHANA	
Mayor de edad y vecino(a) de	001	
Identificado (a) con	107.070.516-1	
Dirección de Notificación	KR 26 63 A 22 OF 403.	



DAVIVIENDA
Leasing

005-03-0000005486

Constitución	
Escritura pública, Resolución o Personería Jurídica No.	SIN NUM
Otorgada por	DOCUMENTO PRIVADO de BOGOTA
De fecha	FEBRERO 18 DE 2016
Representada por	NIDY JOHANA CASTIBLANCO AREVALO
Mayor de edad y vecino(a) de	LA VEGA
Identificado (a) con	107.070.516-1
Dirección de Notificación	KR 26 63 A 22 OF 403.

DEUDORES SOLIDARIOS

Nombre:	CASTIBLANCO AREVALO NIDY JOHANA ✓
----------------	-----------------------------------



DAVIVIENDA
Leasing S.A.

005-03-0000005486

NIT y/o Cédula:	C.C. 1070705161 ✓
Domicilio:	BOGOTA D.C
Dirección de Notificación:	CR 26 63 A 22

PLAZO Y/O TERMINOS DEL CONTRATO

Vigencia del Contrato: CINCO (5) AÑOS	Desde el día: AGOSTO 13 DE 2021
Valor del Bien \$ \$172,000,000	Valor a financiar \$: \$172,000,000

Teniendo en cuenta que el canon es fijo, el número de cánones a pagar podrán aumentar o disminuir, de acuerdo con la variación de la tasa pactada.

CANON

Indicador Económico DTF (E.A): 1.89%	Fecha Inicial del Indicador: AGOSTO 13 DE 2021
Puntos adicionales: 10.66 % PUNTOS	Tasa de interés del período: .99000
Tasa equivalente Efectiva para el primer pago: 12.55000 %	Modalidad de Pago: VENCIDO
Modalidad del Canon: FIJO	Periodicidad de Pago: MENSUAL
Valor del Primer Canon: \$3,795,000	Modalidad de reliquidación del indicador: MENSUAL
Periodo de Gracia: A capital: .000000 días A intereses: .000000 días	Valor del primer canon del periodo de gracia: \$0
Fecha de pago del primer canon: SEPT. 13 DE 2021	Puntos adicionales redescuento .00
Fecha establecida para el pago de los cánones: Los días 13 de cada MES	EL LOCATARIO efectuó el pago de un canon extraordinario con anterioridad a la fecha de este contrato por valor de: \$0 Pesos M/Cte.

CANON EXTRAORDINARIO Nro.	VALOR CANON EXTRAORDINARIO	FECHA CANON EXTRAORDINARIO
---------------------------	----------------------------	----------------------------

Variación de Tasa: El canon se reliquidará de manera mensual, tomando como indicador base el promedio de la DTF E.A aproximado a la centésimo superior del mes inmediatamente anterior, reportada por el Banco de la República

Valor de la Opción de Adquisición:	\$1,720,000
Fecha Límite para ejercer la Opción de Adquisición:	EL DIA DEL PAGO DEL ÚLTIMO CANON
Persona que podrá ejercer la Opción de Adquisición:	NEW LOGISTIC RENTA CAR LTDA

GARANTIAS:

La fecha límite para entregar a EL BANCO los documentos para formalizar la operación de Leasing y la constitución de las garantías a su favor será: _____
 De lo contrario se hará efectiva la sanción consagrada en la cláusula DECIMA SEGUNDA: SANCIONES POR FALTA DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN

BIEN

Lugar de Ubicación del BIEN:	Lugar y Fecha de Entrega del BIEN:
TERRITORIO NACIONAL	BOGOTA, 13 DE AGOSTO DE 2021

DESCRIPCIÓN DEL BIEN

UN(A) CAMION SENCILLO ; MARCA: TOYOTA,* MODELO: 2021,* SERIE: 8A0KB3CD3M1630144,* PLACA: KNV-724,* MOTOR: 2GD C809286, CILINDRAJE: 2393, COLOR: BLANCO PERLADO, LINEA: HILUX,* SERVICIO: PARTICULAR, TPO COMBUSTIBLE: DIESEL

BIEN(ES) DESCRITO(S) EN LA(S) FACTURA(S)

FACTURA No.	FECHA	EXPEDIDA (S) POR:
IVT3946	2021-07-21	ALBORAUTOS S.A.S

LA(S) CUAL(ES) FORMA(N) PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.



LOS LOCATARIOS

Vigencia del contrato	Desde el día
Valor del bien	Valor a financiar

CONTRATO DE LEASING No. _____
 MODALIDAD: LEASING FINANCIERO
 Sección No. Uno (1)

EL BANCO: BANCO DAVIVIENDA S.A. sociedad anónima, domiciliada en Bogotá D.C., con NIT 860.034.313-7, legalmente constituida por escritura pública No 3892 del dieciséis (16) de Octubre de 1972 Notaria Catorce (14) de Bogotá, representada en este contrato por quien lo suscribe, persona mayor y vecina de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de su firma. La dirección de notificación de EL BANCO es Av Dorado No. 68C-61 piso 10.

LOCATARIOS

Nombre/Razón Social	
Nit/ Cédula	
Domicilio	
Dirección de notificación	

DEUDORES SOLIDARIOS

Nombre/Razón Social	
Nit/ Cédula	
Domicilio	
Dirección de notificación	

PROVEEDOR

PLAZO Y/O TÉRMINO DEL CONTRATO

Teriendo en cuenta que el canon es fijo, el número de cánones a pagar podrán aumentar o disminuir, de acuerdo con la variación de la tasa pactada.

Indicador económico DTF (E.A.)	Fecha inicial del indicador:
Puntos adicionales: % PUNTOS	Tasa de interés del periodo
Tasa equivalente efectiva para el primer pago: %	Modalidad de pago
Modalidad del canon:	Periodicidad del pago:
Valor del primer canon	Valor del primer canon del periodo de gracia
Periodo de gracia: A capital: 0000 Días A interés: 0000 Días	Modalidad de reliquidación del indicador
Fecha de pago del primer canon:	Puntos adicionales de redescuento
Fecha establecida para el pago de los cánones: Los días _____ de cada	EL LOCATARIO efectuó el pago de un canon extraordinario con anterioridad a la fecha de este contrato por valor de: MCTE

CANON

CANON EXTRAORDINARIO N°	VALOR CANON EXTRAORDINARIO	FECHA CANON EXTRAORDINARIO
-------------------------	----------------------------	----------------------------

Variación de Tasa: El canon se reliquidará de manera mensual, tomando como indicador base el promedio de la DTF E.A aproximado a la unidad de mil superior del mes inmediatamente anterior, reportada por el Banco de la República

OPCIÓN DE ADQUISICIÓN

Valor de la opción de adquisición	
Fecha límite para ejercer la opción de adquisición	
Persona que podrá ejercer la opción de adquisición	

GARANTIAS:

La fecha límite para entregar a EL BANCO los documentos para formalizar la operación de Leasing y la constitución de las garantías a su favor será: _____. De lo contrario se hará efectiva la sanción consagrada en la cláusula DECIMA SEGUNDA: SANCIONES POR FALTA DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN

BIEN

Lugar de Ubicación del bien	Lugar y fecha de entrega del bien
Dirección de entrega	Ciudad de y fecha de entrega



SECCIÓN No. Dos (2)

Entre EL ARRENDADOR FINANCIERO y EL LOCATARIO, hemos celebrado el contrato de Leasing contenido en el siguiente clausulado:

PRIMERO DEFINICIONES: (i) EL ARRENDADOR FINANCIERO: Es EL BANCO DAVIVIENDA, propietario de EL BIEN adquirido en virtud del presente contrato, de acuerdo con las instrucciones dadas por EL LOCATARIO. (ii) EL LOCATARIO Es quien ostenta la mera tenencia de EL BIEN, y quien se obliga al igual que EL ARRENDADOR FINANCIERO a dar cumplimiento a las obligaciones y disposiciones del presente contrato. (iii) EL DEUDOR SOLIDARIO: Es quien se obliga solidaria e ilimitadamente con EL LOCATARIO, al cumplimiento de todas las obligaciones pecuniarias derivadas del presente contrato. (iv) EL BIEN: es el activo o activos, identificados en la SECCION PRIMERA, que se constituyen como objeto del presente contrato de arrendamiento financiero. En caso de que EL BIEN requiera la adquisición de i) una póliza para realizar el registro inicial del vehículo a través de Certificados de Cancelación de Matrícula o ii) un certificado de desintegración vehicular, estos harán parte integral del contrato, y por ende se incluirá dentro del valor del mismo. El registro inicial y/o el certificado de desintegración vehicular serán parte integral del vehículo y no tendrá ningún valor adicional pues es parte inescindible del activo a financiar. (v) EL PROVEEDOR: Es quien enajena a EL ARRENDADOR FINANCIERO EL BIEN requerido por EL LOCATARIO, de acuerdo con las instrucciones dadas por aquel. (vi) CANON: Es el valor periódico que paga EL LOCATARIO a EL ARRENDADOR FINANCIERO durante el plazo establecido en el contrato. (vii) OPCIÓN DE ADQUISICIÓN: Es la facultad que tiene EL LOCATARIO de adquirir EL BIEN objeto del contrato a la finalización del mismo, siempre y cuando haya cumplido todas sus obligaciones pactadas. (viii) PROVEEDOR DEL BIEN RESTITUIDO: El proveedor del bien restituido será EL ARRENDADOR FINANCIERO, el cual, tenía bajo su administración EL BIEN, el cual es requerido por EL LOCATARIO. (ix) TASA: Es indicador económico, determinado por el órgano de crédito de EL ARRENDADOR FINANCIERO, expresada en DTF (E.A.), DTF (TA) IBR, IPC, MB o TB, según sea el caso, y establecida en la SECCION 1 o en el ANEXO 1 del presente contrato.

SEGUNDO ANTECEDENTES: Las partes declaran como antecedentes a la celebración del presente contrato:

1. EL LOCATARIO manifestó a EL ARRENDADOR FINANCIERO su voluntad de celebrar un contrato de Leasing sobre EL BIEN que constituye el objeto del contrato conociendo el uso y destinación específica de este. Por lo tanto, EL ARRENDADOR FINANCIERO será el propietario del BIEN.
2. EL LOCATARIO ha escogido en forma autónoma tanto EL BIEN que desea tener para su uso, así como EL PROVEEDOR. El conocimiento, idoneidad, transparencia y profesionalismo del PROVEEDOR elegido serán responsabilidad de EL LOCATARIO quien declara conocer que las actividades realizadas por EL PROVEEDOR, así como sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita, de lavado de activos y/o financiación del terrorismo contempladas en el Código Penal Colombiano y demás normatividad que regule esta materia. En consecuencia, EL LOCATARIO será responsable de la vinculación que para el desarrollo del objeto del presente contrato EL ARRENDADOR FINANCIERO, realice con EL PROVEEDOR seleccionado.
3. EL LOCATARIO conoce el estado, condiciones y características de EL BIEN y de los servicios que éste (estos) puede prestar.
4. Para celebrar el contrato requerido por EL LOCATARIO, EL ARRENDADOR FINANCIERO ha adquirido EL BIEN AL PROVEEDOR a que se hará referencia en en la Sección 1 de este documento.
5. EL ARRENDADOR FINANCIERO en virtud del presente contrato entregará a EL PROVEEDOR o a quien EL LOCATARIO designe, a modo de anticipo, las sumas de dinero necesarias para poner EL BIEN en las condiciones requeridas por EL LOCATARIO previo a su entrega.
6. Para activos suministrados por el PROVEEDOR del BIEN RESTITUIDO, EL LOCATARIO declara haber escogido en forma autónoma e independiente el bien que desea tener para su uso, manifiesta que lo escogió de los activos restituidos de la compañía y tiene conocimiento de los términos del avalúo y de las condiciones técnicas en que lo recibe, por lo cual, declara AL BANCO, libre de toda reclamación a que haya lugar, por razones relacionadas con las calidades, dimensiones, funcionalidad. Para todos los efectos, en los casos de contratos con un BIEN RESTITUIDO, el presente contrato de leasing se realiza como cuerpo cierto.

TERCERO OBJETO. En virtud del presente contrato, EL ARRENDADOR FINANCIERO, quien ha adquirido la propiedad del activo de manos de EL PROVEEDOR, en desarrollo del encargo conferido por EL LOCATARIO, se obliga a entregar a EL LOCATARIO la mera tenencia de EL BIEN, y éste a su vez, acepta recibirlo a su entera satisfacción a título de leasing, pagando un CANON, con opción de que una vez finalizado el plazo pactado en la Sección Primera, pueda adquirirlo, pagando la OPCIÓN DE ADQUISICIÓN.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL LOCATARIO declara conocer y aceptar que EL BIEN no se considerará en ningún caso inmueble por adhesión o por destinación del inmueble o mueble donde se encuentre, más si es un activo sujeto a un régimen de excepción tal y como lo consagra el Código de Comercio de Colombiano.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL ARRENDADOR FINANCIERO se encuentra debidamente facultado para hacer uso del amparo administrativo previsto en el artículo 1428 del Código de Comercio Colombiano. EL BIEN cuya tenencia se entrega a EL LOCATARIO en este contrato,

es de propiedad de EL ARRENDADOR FINANCIERO, por haberlos comprado a EL PROVEEDOR.

CUARTO ENTREGA. - EL LOCATARIO deberá informar mediante documento físico o electrónico haber recibido a satisfacción EL BIEN, y que corresponde al solicitado a EL PROVEEDOR. A su vez, EL ARRENDADOR FINANCIERO no asume ninguna responsabilidad por la calidad e idoneidad del EL BIEN ni por sus condiciones de funcionamiento, ni sus cualidades técnicas, ni por el cumplimiento de los requisitos legales para su importación, cuando ésta se requiera. Cualquier reclamo y/o garantía por falta de eficiencia en EL BIEN deberá ser presentado por EL LOCATARIO a EL PROVEEDOR, para lo cual se encuentra facultado y/o obligado, con base en este contrato, de presentar directamente cualquier reclamación.

PARÁGRAFO: EL ARRENDADOR FINANCIERO cede sin responsabilidad alguna de su parte las acciones a EL LOCATARIO para reclamar por problemas de calidad e idoneidad, sin necesidad de contar con autorización previa.

QUINTO TÉRMINO DEL LEASING. - El término de duración de este contrato es el establecido en la sección primera de este documento.

SEXTO CANON: El valor del primer canon incluye un costo financiero equivalente al efectivo anual indicado en la sección primera de este contrato o en el ANEXO 1 y el cual se aproximará a la centena. Posteriormente el canon se modificará con base en la periodicidad escogida por EL LOCATARIO y se calculará con base en el indicador económico y la fecha del mismo, indicadas en la sección primera de este contrato o en el ANEXO 1, aplicando una de las fórmulas que se expresan más adelante teniendo en cuenta la modalidad del canon estipulada. La suma que resultare será el valor de cada uno de los cánones siguientes y así se seguirá calculando sucesivamente en cada una de las fechas previstas. Si en la fecha de vencimiento el nuevo canon se hubiere pagado sin el respectivo ajuste, EL LOCATARIO ajustará la diferencia del canon y pagará a EL ARRENDADOR FINANCIERO los intereses de mora liquidados a la tasa de mora máxima permitida por la ley. EL LOCATARIO está obligado a cancelar el canon en las fechas establecidas. Los pagos se harán antes de las tres (3) de la tarde del Día de cada vencimiento, en efectivo o en cheque girado sobre un banco de la ciudad de pago. EL LOCATARIO cuenta con canales de comunicación dispuestos por EL ARRENDADOR FINANCIERO para consultar el estado de sus obligaciones.

FÓRMULA No. 1 PARA CANON VENCIDO

$$\text{Cuota} = (L - (OC/(1+i)^n) * \frac{(1+i)^n * i}{(1+i)^n - 1}$$

L: Valor presente neto del contrato a la fecha de liquidación

OC: Valor presente neto de la opción de compra

i: Tasa periódica

n: Plazo

PARÁGRAFO PRIMERO: La tasa de interés a utilizar (i) es la indicada en la sección primera de este contrato. Esta Tasa se convertirá a su equivalente periodo vencido según lo dispuesto en la sección primera de este contrato y se aplicará a la fórmula antes mencionada para el cálculo de los cánones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL ARRENDADOR FINANCIERO queda facultado para reajustar el canon en cualquier momento, en caso que la Tasa certificada por Banco de la República vigente, varíe en más del 3% efectivos anuales, con respecto a la Tasa con la que se esté liquidando el canon en ese momento. En este caso se producirá una modificación del canon a pagar, sin que esto indique cambio en la frecuencia de reliquidación prevista en la sección primera de este contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el presente contrato, con posterioridad a su fecha de iniciación se redescuenta con una entidad de fomento, el canon será modificado de la siguiente manera: Se tomará como base de liquidación del contrato el saldo de capital pendiente de pago; la tasa de interés será la tasa establecida por la entidad de fomento como tasa de redescuento más los puntos señalados en la sección primera del presente contrato, todo lo anterior convertido a su equivalente periodo vencido. El plazo será el número de cánones faltantes para el vencimiento final del contrato y se aplicarán las fórmulas descritas anteriormente para hallar el valor del canon de arrendamiento. Posteriormente el canon se modificará en las fechas señaladas y se calculará con base en el indicador económico y la fecha del mismo, indicadas en la sección primera o en la sección primera de este contrato, aplicando una de las fórmulas que se expresan anteriormente teniendo en cuenta la modalidad del canon estipulada. La suma que resultare será el valor de cada uno de los cánones siguientes y así se seguirá calculando sucesivamente en cada una de las fechas previstas. La modificación del canon aquí convenida será informada por EL ARRENDADOR FINANCIERO a EL LOCATARIO. Si al recibir la comunicación del nuevo canon se hubiere pagado sin el respectivo ajuste, EL LOCATARIO o EL ARRENDADOR FINANCIERO ajustará la diferencia del canon. No obstante, lo anterior EL LOCATARIO está obligado a cancelar el canon en las fechas establecidas aun cuando no reciba la comunicación de EL ARRENDADOR FINANCIERO, antes mencionada. Los pagos se harán antes de las tres (3) de la tarde del día de cada vencimiento, en efectivo o en cheque girado sobre un banco de la ciudad de pago.



PARÁGRAFO CUARTO: Si el contrato fue redescuento con una entidad de fomento, EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá modificar el canon de arrendamiento en caso que EL LOCATARIO incumpla las normas de la entidad de redescuento. El reajuste del canon será equivalente al Tasa más los puntos porcentuales efectivos anuales que determine EL ARRENDADOR FINANCIERO, al momento del prepago que deba hacer ésta ante la entidad de redescuento y además EL LOCATARIO pagará a EL ARRENDADOR FINANCIERO el valor de la sanción que ésta tenga que cancelar a la entidad de redescuento, las indemnizaciones y los gastos que EL ARRENDADOR FINANCIERO tenga que asumir como consecuencia del incumplimiento. Cuando se trate de una operación que computa como Cartera Sustitutiva pero la misma no se tuvo en cuenta dentro de las "Colocaciones Sustitutivas" de FINAGRO ó el porcentaje de cómputo se reduzca en menos del 100% de acuerdo con las normas que expidan las autoridades competentes, los intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto de capital se pagarán a una tasa variable equivalente a la tasa de interés remuneratoria que EL ARRENDADOR FINANCIERO esté cobrando para créditos comerciales. Esta tasa de interés comenzará a regir desde el momento de la modificación realizada por la autoridad competente. Adicionalmente, EL LOCATARIO deberá cumplir con lo establecido en el Manual Finagro sobre las reglas de la antigüedad del gasto.

PARÁGRAFO QUINTO: Si el contrato fue redescuento por Bancoldex bajo la línea "Aprograsa", EL LOCATARIO se compromete con Bancoldex a mejorar las variables de medición de desempeño en el período de tiempo que ellos establezcan para acceder a los beneficios de reducción de tasa. Una vez Bancoldex apruebe los beneficios, la tasa de redescuento se reducirá en lo que Bancoldex establezca.

PARÁGRAFO SEXTO: En caso que esta operación reciba un abono por concepto de I.C.R., en la misma fecha del abono, se reliquidará el contrato deduciendo como amortización a capital, el valor abonado por FINAGRO. A partir de ese momento el canon se reducirá proporcionalmente calculándolo con las mismas fórmulas y las mismas condiciones vigentes en el momento del abono.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: CONTINUIDAD. EL CANON que se obliga a cancelar EL LOCATARIO no sufrirá modificación alguna por el uso, desgaste, daño o desmejora que sufra EL BIEN. La obligación de pagar los cánones no cesará por la suspensión temporal o definitiva del uso o del funcionamiento de EL BIEN, ya sea que provenga del traslado o reparación del mismo, por suspensión o cierre de las actividades de EL LOCATARIO, por huelga, conmoción civil, actos delictivos o violentos, reparaciones localivas, concordato, reestructuración, reorganización empresarial, negociación de deudas, validación judicial de acuerdo extrajudicial de reorganización, proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, o por cualquier otra causa.

PARÁGRAFO OCTAVO: La aceptación de EL ARRENDADOR FINANCIERO en recibir el valor pagado por el canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado en sección uno o ANEXO 1, no se entenderá en ningún caso como modificación de la fecha de pago del mismo.

PARÁGRAFO NOVENO: Teniendo en cuenta la variación del indicador mencionado en la sección N° 1 del presente contrato, así como la posibilidad de generar abonos extraordinarios aplicados a reducción de plazo; se generará un nuevo cálculo del plazo inicialmente pactado, el cual reliquidará con base en la DTF E.A. promedio del mes inmediatamente anterior o la fecha del primer canon según corresponda, el cual se efectuará mediante la siguiente fórmula:

$$n = - \frac{\ln(1 - \frac{K * i}{C})}{\ln(1 + i)}$$

K: Saldo a capital menos el valor presente neto de la opción de compra

C: Canon

ln: Logaritmo natural

i*: Tasa periódica de la última reliquidación

n: Plazo

*La tasa promedio se calcula con el promedio simple aritmético de la DTF E.A., publicada durante el mes inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO DÉCIMO: En caso de ser necesario la adquisición de i) una póliza o caución y/o ii) certificado de desinlegación para el registro inicial del vehículo de carga, dicho valor hará parte integral del contrato de leasing el cual no tendrá ningún valor adicional pues es parte inescindible de EL BIEN objeto del presente contrato, y se liquidará de conformidad a la fórmula establecida en la presente cláusula. Si EL LOCATARIO adquiere la póliza, caución con una aseguradora diferente con la que el Banco tenga vigente el contrato de seguro, se deberá acreditar el pago de la misma con la certificación correspondiente; en caso de que la aseguradora externa informe a EL ARRENDADOR FINANCIERO el no pago de la póliza o caución, EL ARRENDADOR FINANCIERO procederá a realizar el pago de la misma, y su valor hará parte integral del contrato.

PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO: En caso de que el bien objeto del presente contrato de leasing sea entregado de manera anticipada por parte de EL PROVEEDOR a EL LOCATARIO, sin que EL ARRENDADOR FINANCIERO haya girado la totalidad de los recursos indispensables para la adquisición de tal, EL LOCATARIO será responsable por la guarda y tenencia del bien, así mismo se obliga a constituir las pólizas exigidas en el presente contrato de leasing, e informar a EL ARRENDADOR FINANCIERO la entrega a satisfacción del bien por parte de EL PROVEEDOR.

SÉPTIMO PERIODO DE GRACIA. - El canon del periodo de gracia será el indicado en la sección primera de este contrato, durante este periodo los intereses se capitalizarán acorde a la normatividad vigente para la materia; una vez finalizado el periodo de gracia, el canon se recalculará tomando como valor inicial el valor de EL BIEN menos el canon extraordinario más el valor capitalizado durante el periodo de gracia, el cual se liquidará de acuerdo a la siguiente cláusula:

$$i_g = K * i_p(f_f - f_i)$$

K: Saldo a capital menos el valor presente neto de la opción de compra

lg: Valor de los intereses liquidados durante el periodo de gracia

ip: Tasa periódica desde la fecha inicial hasta la fecha final del periodo de gracia

ff: La fecha final del periodo de gracia

fi: La fecha inicial del periodo de gracia

OCTAVO ETAPA DE ANTICIPOS. - Es aquella en la cual, estando ya en el marco de la relación contractual que regula el presente contrato, EL ARRENDADOR FINANCIERO entrega a EL PROVEEDOR, sumas de dinero denominadas anticipos, tendientes a la adquisición, importación o preparación de EL BIEN, en las condiciones requeridas por EL LOCATARIO. Estas sumas son pagadas de manera previa a la iniciación del plazo del contrato de leasing y quedarán involucradas en el valor de adquisición de EL BIEN. Sobre estas sumas se cobrarán los intereses indicados en la sección primera de este contrato, los cuales deben ser pagados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro que haga EL ARRENDADOR FINANCIERO. Una vez finalizada la etapa de anticipos acordada entre EL LOCATARIO y EL PROVEEDOR, y siempre que EL LOCATARIO ya haga uso y/o tenga bajo su custodia EL BIEN, EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá dar inicio al presente contrato de leasing dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al cumplimiento de lo anterior. En el evento de que la etapa de anticipos exceda el término contemplado en el presente contrato, EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá darlo por terminado. La terminación del contrato de leasing en la etapa de anticipos se constituye en un incumplimiento al presente contrato, por lo tanto, EL LOCATARIO deberá de resituir EL BIEN, pagar la totalidad de las sumas giradas por EL ARRENDADOR FINANCIERO y realizar el pago de las sanciones a que haya lugar, estipuladas en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL LOCATARIO asume el riesgo de la cosa en la etapa de anticipo y durante toda la relación contractual. En el evento de no realizarse la entrega del activo por parte de EL PROVEEDOR, EL LOCATARIO deberá pagar el valor del activo más la tasa remuneratoria fijada en el contrato desde el momento en que EL ARRENDADOR FINANCIERO haya realizado el desembolso, el incumplimiento en el pago generará intereses de mora a la máxima tasa legal vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de pagos anticipados, pagos parciales y/o abonos a capital en la etapa de anticipos EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá cobrar todos los gastos, precios, valores en que incurriese.

PARÁGRAFO TERCERO: Aunque EL LOCATARIO tiene la obligación contractual y general al tener que obrar de buena fe, de suscribir o firmar el acta o comunicación correspondiente que ha recibido el activo, en el evento que transcurridos treinta (30) días calendario desde la entrega por parte del PROVEEDOR, no lo hubiese hecho a pesar de los requerimientos que por cualquier medio la haya realizado el ARRENDADOR FINANCIERO, se presumirá la efectividad de dicha entrega con la simple afirmación que bajo juramento realice el ARRENDADOR FINANCIERO, pudiendo, claro está, el locatario probar en contrario en el evento de un error por parte de la entidad arrendadora.

NOVENO CESIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS EN ETAPA DE ANTICIPO. - En caso de terminación del presente contrato por cualquier causa, en la etapa de anticipos, EL LOCATARIO deberá cancelar a EL ARRENDADOR FINANCIERO, los valores que éste último haya pagado a EL PROVEEDOR con sus respectivos intereses, con el propósito que EL ARRENDADOR FINANCIERO pueda ceder sin responsabilidad a EL LOCATARIO los derechos y garantías correlativos a la posición contractual frente a EL PROVEEDOR. Por tanto, EL LOCATARIO y EL PROVEEDOR aceptan dicha cesión en estas condiciones, con el fin de ejercer sus derechos.

DÉCIMO LUGAR Y FORMA DE PAGO. - LUGAR Y FORMA DE PAGO: Los cánones serán pagados a EL ARRENDADOR FINANCIERO junto con los seguros, primas, y otros conceptos que se recauden para terceros a través de los diferentes canales físicos y virtuales que el BANCO DAVIVIENDA tiene dispuesto para ello.

PARÁGRAFO PRIMERO. IMPUTACIÓN DEL PAGO: El pago de cualquier cantidad de dinero que EL LOCATARIO haga a EL ARRENDADOR FINANCIERO, en desarrollo de este contrato, se imputará en la siguiente forma: 1) A lo adeudado por EL LOCATARIO por concepto de impuestos, primas de seguros y otros gastos como por ejemplo las costas judiciales y gastos de cobranza (art. 2495 del CC) a cargo suyo de acuerdo con lo estipulado en este contrato. 2) A intereses de mora y sanciones causadas. 3) A los cánones de arrendamiento ya vencidos, en orden de antigüedad de los respectivos vencimientos. 4) A la opción de adquisición.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL LOCATARIO autoriza a EL ARRENDADOR FINANCIERO para que, en caso de tener varias obligaciones, EL ARRENDADOR FINANCIERO aplique los pagos a una o varias de ellas, en la forma que considere conveniente, imputación que se hará conforme a lo señalado en el Parágrafo Primero de la presente cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO: EL LOCATARIO podrá realizar abonos extraordinarios en vigencia del contrato de leasing. En caso de guardar silencio frente a la forma de abono de tales recursos,



DAVIVIENDA

los mismos se imputarán a capital. No obstante, EL LOCATARIO podrá seleccionar las condiciones de imputación del pago, siendo las siguientes: I) Disminución de cuota; II) Disminución de plazo; III) Adelanto de cuota.

PARÁGRAFO CUARTO: EL LOCATARIO y EL DEUDOR SOLIDARIO autorizan a EL ARRENDADOR FINANCIERO para debitar de su cuenta de ahorros, de cualquier otra cuenta y/o depósito a su nombre o derecho a su favor, el valor de las obligaciones que EL LOCATARIO tenga con EL ARRENDADOR FINANCIERO, siempre que se genere un incumplimiento en el pago de las obligaciones dinerarias. EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá acreditar o debitar dicho importe en cualquiera de ellas, o fraccionarlo entre las mismas, a su elección.

PARÁGRAFO QUINTO: EL LOCATARIO se obliga a consultar los diferentes canales que EL ARRENDADOR FINANCIERO tiene a disposición de EL LOCATARIO, en caso de que el extraccio no llegue dentro de la periodicidad pactada en el contrato, en caso de presentarse tal demora o falta de envío, la misma no exima de responsabilidad al LOCATARIO en el pago de las obligaciones.

UNDÉCIMO UBICACION DEL BIEN. - EL LOCATARIO se obliga a mantener EL BIEN en el lugar indicado en la sección primera de este contrato. Deberá, por tanto, obtener permiso escrito de EL ARRENDADOR FINANCIERO para ser movilizad.

PARÁGRAFO: En caso que el BIEN objeto del presente Contrato sea un vehículo, teniendo en cuenta que puede movilizarse en el Territorio Nacional, EL LOCATARIO deberá informar por un mecanismo idóneo a EL ARRENDADOR FINANCIERO su ubicación en caso que la misma sea diferente al lugar de celebración del presente Contrato.

DUODÉCIMO MANTENIMIENTO Y MEJORAS. - a) **MANTENIMIENTO:** EL LOCATARIO se obliga a dar a EL BIEN el mantenimiento adecuado según recomendaciones del PROVEEDOR, las buenas costumbre y el sentido común, y a efectuar las reparaciones que éste requiera para su normal funcionamiento, asumiendo EL LOCATARIO todos los gastos que estos trabajos y la operación de EL BIEN demande, tanto por mano de obra, partes, repuestos, energía, combustibles como por otros servicios. Todos los repuestos, partes y accesorios que EL LOCATARIO instale en EL BIEN quedarán incorporados definitivamente al mismo y en consecuencia pasarán a ser propiedad exclusiva de EL ARRENDADOR FINANCIERO, sin que EL LOCATARIO, tenga derecho alguno a reconocimiento económico o de cualquier índole por tales partes y repuestos. b) **MEJORAS:** EL ARRENDADOR FINANCIERO, no reconocerá a EL LOCATARIO ninguna clase de compensación por las mejoras que este le haga a EL BIEN las cuales quedarán incorporadas en forma definitiva y pasaran a ser propiedad exclusiva de EL ARRENDADOR FINANCIERO.

PARÁGRAFO: En el caso de los vehículos el blindaje, la carrocería o cualquier otra mejora que haga EL LOCATARIO quedarán incorporados definitivamente al vehículo y pasarán a ser propiedad exclusiva de EL ARRENDADOR FINANCIERO sin que EL LOCATARIO tenga derecho a exigir compensación alguna por estos conceptos.

DECIMOTERCERO RESPONSABILIDAD. - : EL BIEN queda bajo el efectivo, exclusivo control, custodia y vigilancia de EL LOCATARIO, ya que es él quien ejerce la tenencia del mismo, quien lo utiliza y designa directamente la persona que lo opera. Así mismo, es el responsable del correcto manejo, la vigilancia y prudencia en su operación.

Si con EL BIEN se genera algún daño o perjuicio a un tercero, a un colocatario y/ deudor solidario o a sus propiedades de cualquier forma, la responsabilidad será de EL LOCATARIO, el cual deberá mantener indemnes los intereses de EL ARRENDADOR FINANCIERO, en caso de que éste sea demandado por este hecho. EL LOCATARIO se obliga a cumplir con todas las disposiciones de carácter legal, operativas y funcionales de EL BIEN que se encuentren relacionadas con el uso y mantenimiento de EL BIEN.

EL LOCATARIO continuará siendo el responsable por los daños y perjuicios ocasionados ante terceros cuando ocurrida la fecha para ejercer la opción de adquisición EL LOCATARIO no hubiesen realizado el traspaso de la propiedad EL BIEN.

Si en virtud de disposición legal, acto administrativo o providencia judicial emanados de autoridad competente, EL ARRENDADOR FINANCIERO, tuviera que indemnizar a terceros por concepto de daños o perjuicios causados con EL BIEN, EL LOCATARIO se obliga para con EL ARRENDADOR FINANCIERO a reembolsarle la totalidad de las sumas pagada por dicho concepto, dentro de los Cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro; así como el pago de los honorarios que por defensa judicial deba incurrir EL ARRENDADOR FINANCIERO. Se acuerda expresamente que todos los documentos que instrumenten o soporten estos pagos no solo se presumen auténticos sino que prestan mérito ejecutivo en el evento que fuese necesario acudir a instancias judiciales para su cobro o recuperación.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que EL ARRENDADOR FINANCIERO sea demandado por terceros por responsabilidad civil, por daños causados con EL BIEN o sea sancionada por las autoridades competentes, por el incumplimiento de las normas a que se refiere esta cláusula, EL LOCATARIO y el DEUDOR SOLIDARIO se obligan a pagar los gastos de defensa incluidos los honorarios y demás gastos en que incurra EL ARRENDADOR FINANCIERO o a reintegrarle a ésta dichas sumas, si ya las hubiere cancelado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro.

La mora en el pago de las sumas a que se refiere este Parágrafo, hará exigible a cargo de EL LOCATARIO y/o DEUDOR SOLIDARIO y en favor de EL ARRENDADOR FINANCIERO la pena por mora establecida en la cláusula DECIMACUARTA de este contrato. La negativa o renuncia de EL LOCATARIO al pago de la suma que se hace referencia, será causal para la terminación del contrato y la exigencia a EL LOCATARIO de la pena por incumplimiento.

EL LOCATARIO asume todos los perjuicios ocasionados a terceros, así como cualquier obligación, gasto, perjuicio, honorarios de defensa, multa, impuesto, emolumento que se

Sección 2 - Página 5

ocasiona con el activo con posterioridad de la fecha del ejercicio de la opción de adquisición. Lo establecido en la presente cláusula se aplicará cuando EL LOCATARIO continúe con la mera tenencia de EL BIEN.

DECIMOCUARTO SANCIONES:

- POR MORA:** Si EL LOCATARIO se atrasa en el pago de uno o más cánones o en cualquier otra obligación de carácter dinerario contenida en este contrato, pagará a EL ARRENDADOR FINANCIERO a título de pena una suma equivalente a intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Ley, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha en que se efectúe el pago.
- POR INCUMPLIMIENTO EN LA RESTITUCIÓN DEL BIEN:** Si EL LOCATARIO no restituye EL BIEN a EL ARRENDADOR FINANCIERO conforme a lo previsto en la cláusula VIGÉSIMASEXTA, reconocerá y pagará a ésta a título de multa una suma diaria equivalente al 6,67 % (seis coma sesenta y siete por ciento) del canon por cada día de retardo.
- POR FALTA DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:** En caso que EL LOCATARIO no entregue a EL ARRENDADOR FINANCIERO todos los documentos relacionados con la formalización de la operación de Leasing y la constitución de las garantías a favor de ésta, antes de la fecha límite establecida en la sección primera del presente contrato, EL LOCATARIO se obliga a pagar a EL ARRENDADOR FINANCIERO, a título de pena una cantidad equivalente al 50% del valor del primer canon y así sucesivamente hasta que entregue la totalidad de los documentos en los que se demuestre la constitución de la garantía a favor de EL ARRENDADOR FINANCIERO.
- POR PAGO DE CÁNONES ANTICIPADOS AL CONTRATO:** EL LOCATARIO podrá realizar cánones extraordinarios o ejercer la opción de adquisición de manera anticipada del presente contrato. No obstante, deberá pagar como sanción por este hecho, una suma equivalente al valor de los dos (2) últimos cánones causados, en el evento en que el valor presente neto del contrato, para el momento del pago del canon extraordinario o del ejercicio de la opción de adquisición anticipada, supere la suma de 880 SMLMV.
PARÁGRAFO. Si pago de cánones de cánones extraordinarios se realiza con los recursos provenientes del reconocimiento económico por desintegración física total, no se cobrará el valor de la sanción contemplada en el presente literal, así el contrato tenga un valor presente neto igual o superior a la suma de 880 SMLMV.
- POR OTROS INCUMPLIMIENTOS:** En caso de incumplimiento por parte de EL LOCATARIO de cualquiera de las obligaciones a su cargo adquiridas en este contrato, diferentes a las contempladas en la presente cláusula, pagará a título de pena a EL ARRENDADOR FINANCIERO una suma equivalente al 100 % (cien por ciento) de los cánones no causados aún, en el momento del incumplimiento. Por esta pena no se extinguirá la obligación principal a cargo de EL LOCATARIO. EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá dar por terminado el contrato por incumplimiento y hacer efectiva esta pena y además podrá pedir indemnización por los perjuicios causados.
- POR LA NO TRANSFERENCIA DEL DERECHO DE DOMINIO:** Si EL LOCATARIO una vez ejercida la Opción de Adquisición incumple lo establecido en la cláusula VIGESIMASEPTIMA, deberá pagar a EL ARRENDADOR FINANCIERO a título de pena una suma equivalente al 6.67% del valor del último canon pagado por cada día de retardo.
- POR NO RECIBIR EL BIEN:** Una vez adquirido EL BIEN por parte de EL ARRENDADOR FINANCIERO con la finalidad de entregarlo a EL LOCATARIO en arrendamiento financiero, de acuerdo con las instrucciones, especificaciones e indicaciones por él, EL LOCATARIO no podrá rehusarse a recibir EL BIEN. Si este fuera el caso EL LOCATARIO pagará a título de pena a EL ARRENDADOR FINANCIERO una suma de dinero igual al 100% del valor del costo de EL BIEN y de todos los demás gastos en que se hubiera incurrido con motivo de la compra y/o importación de EL BIEN.

DECIMOQUINTO RENUNCIA A REQUERIMIENTOS. - EL LOCATARIO renuncia a los requerimientos judiciales o extrajudiciales para ser constituido en mora en el pago de los cánones, cláusula penal, sanción por mora, sanción por incumplimiento en la restitución de EL BIEN, o cualquier otra suma que esté obligada a pagar en virtud del presente contrato. Igualmente renuncia al derecho de retención que a cualquier título y por cualquier causa pudieren tener sobre EL BIEN.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que EL ARRENDADOR FINANCIERO se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, judiciales, policivas, administrativas o de cualquier otra índole para obtener la devolución de EL BIEN o el pago de los cánones causados y no pagados, así como cualquier otra prestación a su cargo en virtud del presente contrato, EL LOCATARIO asumirá todos los gastos, costos de cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios del abogado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL LOCATARIO manifiesta que conoce y acepta el siguiente procedimiento de la gestión de cobranza que se llegare a generar:

- Cobranza Extrajudicial:** A partir del décimo (10) día en que EL LOCATARIO y el DEUDOR SOLIDARIO se mantenga en mora, la gestión de cobranza podrá ser encargada y asumida por una entidad de cobranza determinada por EL ARRENDADOR FINANCIERO. Por este hecho, se generarán gastos de gestión correspondientes al cinco (5%) por ciento más IVA del valor de lo adeudado al momento de efectuar el pago correspondiente.
- Cobranza Judicial:** En caso de persistir el incumplimiento por parte de EL LOCATARIO y el DEUDOR SOLIDARIO, a los veinticinco (25) días de mora o retraso en el pago de las obligaciones, éstas serán enviada(s) a cobro jurídico, fecha a partir de la cual se cobrará por concepto de honorarios, el diez (10%) por ciento más IVA del valor de lo adeudado al momento de efectuar el pago correspondiente, sin perjuicio de que con ocasión al proceso



DAVIVIENDA

judicial, se generen costas, gastos judiciales, y cualquier otro concepto, que deberán ser asumidos enteramente por EL LOCATARIO.

DECIMOSEXTO GARANTÍAS. - EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá exigir a EL LOCATARIO la constitución de las garantías que considere necesarias con el fin de asegurar el cabal cumplimiento de este contrato. Los títulos valores que se diligencien o se dejen en blanco, no constituyen pago de las obligaciones a su cargo en este contrato, sino que constituyen garantía en el cumplimiento de las mismas. Cuando las garantías versen sobre bienes muebles o inmuebles, EL LOCATARIO está obligado a mantener dichos bienes asegurados. En caso de desaparecimiento, daño, enajenación o cualquier modificación del estado, naturaleza o condiciones de los bienes, muebles o inmuebles, derechos, contratos o cualquier activo susceptible de servir de garantía mobiliaria o real a este contrato, EL LOCATARIO se obliga para con EL ARRENDADOR FINANCIERO a reponer inmediatamente y hasta en el lapso de 5 días, el bien que presta la garantía. Cualquier falta, desmejora, o modificación de dichos bienes, que no sea repuesta por parte de EL LOCATARIO en el término antes mencionado, faculta al ARRENDADOR FINANCIERO a dar por terminado el presente contrato, y a ejecutarlo junto con las sanciones que por este documento se contemplan.

DECIMOSEPTIMO SOLIDARIDAD. - Para todos los efectos legales a que hubiere lugar con ocasión del cumplimiento de las prestaciones dinerarias derivadas o surgidas del presente contrato, EL LOCATARIO Y LOS DEUDORES SOLIDARIOS declaran que se obligan expresamente en forma mancomunada y solidaria, al cumplimiento de todas y cada una de ellas, de manera que EL ARRENDADOR FINANCIERO pueda satisfacer sus prestaciones y/o demandar el pago de sus derechos de manera individual o conjunta a cualquiera de los anteriores.

PARÁGRAFO: En caso de que EL DEUDOR SOLIDARIO, se encuentre inmerso en una causal de insolvencia empresarial o insolvencia de persona natural comerciante o no comerciante, EL LOCATARIO se obliga irrevocablemente a informar tal situación a EL ARRENDADOR FINANCIERO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la declaratoria de dicho estado. Así mismo, se obliga irrevocablemente en el lapso de diez (10) días hábiles, a reemplazar EL DEUDOR SOLIDARIO, por uno que cuente con la capacidad financiera y societaria, para servir como garante de las obligaciones. De no hacerlo, EL ARRENDADOR FINANCIERO, puede dar por terminado el presente contrato y ejercer el cobro de las respectivas sanciones a que hubiere lugar, en razón al incumplimiento.

DECIMOCTAVO OTRAS OBLIGACIONES. - EL LOCATARIO contrae en forma expresa las siguientes obligaciones adicionales para con EL ARRENDADOR FINANCIERO:

- 1) Asumir los gastos que se ocasionen con motivo de la instalación, traslado o acondicionamiento del lugar donde funcionará EL BIEN, así como los gastos por el desmonte y traslado de éste para ser entregado a EL ARRENDADOR FINANCIERO o a la persona a quien esta señale, bien por terminación del contrato o por cualquier otra causa.
- 2) Emplear EL BIEN únicamente para las labores para las que fue diseñado, garantizándole a EL ARRENDADOR FINANCIERO la licitud en la utilización de los mismos.
- 3) Defender EL BIEN en caso de que fuere perseguido judicialmente. En consecuencia, si se presentare una diligencia de embargo y secuestro que persiga EL BIEN, EL LOCATARIO deberá presentar oposición a su realización alegando su carácter de mera tenedora y exhibiendo este contrato que lo acredita como tal, y dará aviso inmediato de los hechos a EL ARRENDADOR FINANCIERO.
- 4) Pagar todos los impuestos, timbres y demás expensas que se ocasionen con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, de sus garantías y directamente sobre EL BIEN; mantener vigentes los permisos y licencias necesarios para la operación de EL BIEN. Si por alguna razón EL ARRENDADOR FINANCIERO tuviera que cancelar impuestos, sanciones, multas, foto multas u otras obligaciones, EL LOCATARIO autoriza a EL ARRENDADOR FINANCIERO a incluir como un deudor estas obligaciones, las cuales debe cancelar en el extracto siguiente o al mes siguiente que EL ARRENDADOR FINANCIERO realice el pago.
- 5) Restituir EL BIEN a EL ARRENDADOR FINANCIERO o a la persona que ésta designe cuando termine el contrato por cualquier causa diferente a la terminación normal por ejercicio de la OPCIÓN DE ADQUISICIÓN.
- 6) Cuando se trate de vehículos, EL LOCATARIO, deberá demostrar ante EL ARRENDADOR FINANCIERO el pago de impuestos y la paz y salvo por multas y entregar debidamente firmado a EL ARRENDADOR FINANCIERO el formulario único de tránsito para aceptar el traspaso del vehícul. En caso en que haya impuestos y/o multas pendientes a la terminación del contrato, EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá pagarlos y EL LOCATARIO autoriza a EL ARRENDADOR FINANCIERO para descontar dicho valor del último canon. En consecuencia, si EL LOCATARIO no completa el valor faltante del último canon, este contrato se dará por incumplido y se perderá el derecho de ejercer la opción de adquisición.
- 7) EL LOCATARIO Está obligado a informar a EL ARRENDADOR FINANCIERO dentro de los 3 días hábiles siguientes al hecho de la ocurrencia de cualquier siniestro que afecta EL BIEN. Para cumplir esta obligación EL LOCATARIO enviará a EL ARRENDADOR FINANCIERO copia de la notificación y reclamación que oportunamente debió presentar a la aseguradora.
- 8) EL LOCATARIO se obliga a cumplir con la normatividad ambiental, de seguridad industrial y disposiciones de autoridad competente. Igualmente, se obliga responder por las afectaciones al medio ambiente, por el incumplimiento de la normatividad, por los pasivos ambientales y por las consecuencias de cualquier orden que se generen por o con EL BIEN. Por lo tanto, saldrá en defensa de EL ARRENDADOR FINANCIERO y la mantendrá indemne de toda pérdida, demanda, daño o responsabilidad de cualquier clase que sufra o

que se le atribuya por cualquiera de los eventos antes mencionados. EL LOCATARIO se obliga a dar aviso a EL ARRENDADOR FINANCIERO aportando los documentos que se le soliciten, sobre cualquier incidente ambiental que implique o no violación a la normatividad, así como sobre el inicio en su contra de medidas preventivas y/o de trámites sancionatorios ambientales y otras acciones que se inicien por dichos incidentes.

- 9) EL LOCATARIO se obliga a cumplir a cabalidad las regulaciones especiales referentes AL BIEN. Por lo anterior, se hace responsable directamente ante las autoridades o ante terceros, por las omisiones que realice, en referencia a licencias, permisos, certificaciones, u obligaciones adicionales impuestas por los organismos de control, supervisión o regulación de las actividades económicas para las que se use EL BIEN.
- 10) En caso que este contrato sea garantizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, EL LOCATARIO se obliga a cancelar el valor que le cobre EL ARRENDADOR FINANCIERO por concepto de la comisión causada de dicha garantía, en aquellos casos en los que no sea asumida por el ARRENDADOR FINANCIERO, la cual se liquidará según las condiciones establecidas por dicho Fondo.
- 11) Teniendo en cuenta que EL BIEN entregado en Leasing mediante este contrato ha sido escogido por EL LOCATARIO, EL ARRENDADOR FINANCIERO no asume ninguna responsabilidad por las fallas que pueda presentar EL BIEN en el hardware, el software o componentes electrónicos que estén involucrados dentro del mismo y en todo caso EL LOCATARIO queda obligado a continuar pagando los cánones oportunamente.
- 12) Si el presente contrato fuese redescuento con una entidad de fomento, EL LOCATARIO se obliga a cumplir con los compromisos establecidos por esa entidad y aceptados por EL LOCATARIO en el momento de aceptar el redescuento.
- 13) EL LOCATARIO se obliga a enviar a EL ARRENDADOR FINANCIERO estados financieros a corte de junio y diciembre de cada año y copia declaración de renta.
- 14) EL LOCATARIO se obliga a enviar a EL ARRENDADOR FINANCIERO inmediatamente después de registrarse cualquier cambio negativo significativo respecto a la Compañía, cualquier amenaza o notificación de cualquier acción, demanda, proceso o investigación en relación con la Compañía, ante cualquier Tribunal, árbitro o cuerpo, organismo, o funcionario gubernamental, o cualquier mandato judicial o de otra índole que pudiera tener un efecto negativo importante sobre las actividades de la Compañía y sus subsidiarias y sobre sus actividades empresariales, sus activos, su situación financiera, resultados de las operaciones, o perspectivas de la Compañía, o sus subsidiarias, una carta firmada por un funcionario debidamente autorizado, exponiendo en detalle dicha situación y las medidas que ha tomado EL LOCATARIO en tal sentido.
- 15) EL LOCATARIO está obligado a conocer las fechas y condiciones de pago de los impuestos, multas y sanciones en el territorio nacional, por lo cual es su deber pagar estos valores conforme a la directriz que fijen las entidades dentro del territorio nacional.
- 16) EL LOCATARIO autoriza a EL ARRENDADOR FINANCIERO a pagar la los impuestos, multas y sanciones y que EL ARRENDADOR FINANCIERO realice el cobro al EL LOCATARIO en el periodo siguiente de facturación o en el mes siguiente al pago que realice EL ARRENDADOR FINANCIERO.
- 17) El incumplimiento de los COVENANT pactados tendrá como consecuencia la terminación del contrato y por lo tanto EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá reclamar la indemnización de perjuicios contemplada en el presente contrato.
- 18) EL LOCATARIO autoriza a EL ARRENDADOR FINANCIERO para que en el último canon o al pago de la opción de adquisición EL ARRENDADOR FINANCIERO traslade a EL LOCATARIO todos los costos derivados de la transferencia de propiedad tales como impuestos, gravámenes, multas, sanciones, contribuciones y cualquier otro necesario para realizar la transferencia de la propiedad de EL BIEN.
- 19) EL LOCATARIO tienen el deber de consultar los canales de comunicaciones establecidos por EL ARRENDADOR FINANCIERO.
- 20) EL LOCATARIO deberá instruir a EL PROVEEDOR de EL BIEN, para que el dinero proveniente del reconocimiento económico por reposición del parque automotor, el cual es entregado por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, sea consignado en el BANCO DAVVIENDA S.A. bajo la referencia N° _____, con la finalidad de ser abonado al capital del presente contrato.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de cualquier obligación pactada en el presente documento tendrá como consecuencia la terminación del contrato de leasing y por lo tanto, EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá reclamar la indemnización de perjuicios contemplada en el presente contrato.

DECIMONOVENO RESPONSABILIDAD ANTE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. - EL LOCATARIO es el único y exclusivo responsable ante las diferentes autoridades administrativas y judiciales, en relación, directa o indirecta con EL BIEN. Por lo anterior, será EL LOCATARIO el responsable de realizar las respectivas reclamaciones, aclaraciones, declaraciones, contestaciones, solicitudes de corrección, reliquidación por errores o inexactitudes en comparendos, sanciones, multas, valorizaciones, y en general, por cualquier cobro efectuado por la autoridad competente. Para ello, EL ARRENDADOR FINANCIERO le otorga expresamente, a través del presente documento, la autorización a EL LOCATARIO para que pueda realizar dichas solicitudes y presentaciones.

En todo caso, EL ARRENDADOR FINANCIERO se encuentra facultado para pagar a las autoridades en caso de ser requerido, sin estar obligado a identificar errores o inconsistencias en los mismos, evitando generar un perjuicio para EL ARRENDADOR FINANCIERO y con la finalidad de protegerse y proteger EL BIEN de eventuales embargos o sanciones. EL



DAVIVIENDA

LOCATARIO no podrá excusarse en el error de la autoridad competente, para abstenerse de realizar la devolución de los pagos realizados por EL ARRENDADOR FINANCIERO.

VIGÉSIMO OTRAS PROHIBICIONES. - EL LOCATARIO se abstendrá y en consecuencia le queda prohibido:

1. Permitir que cualquier otra persona entre a cualquier Título a disponer o disfrutar de EL BIEN sin la previa autorización escrita de EL ARRENDADOR FINANCIERO.
2. Modificar las características de EL BIEN o aquellas condiciones que invaliden la garantía del proveedor o fabricante.

VIGÉSIMO PRIMERO SEGUROS. EL LOCATARIO tomará con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera y previamente aprobada por EL ARRENDADOR FINANCIERO, y durante el término de este contrato, los seguros necesarios con el fin de amparar EL BIEN contra todos los riesgos de daño, destrucción total, pérdida, hurto o desaparición físico por cualquier evento de acuerdo con la cobertura y condiciones ya establecidas con la Aseguradora, estableciendo como beneficiario del seguro a EL ARRENDADOR FINANCIERO. EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá exigir a EL LOCATARIO contratar un seguro de lucro cesante, seguro de vida deudor o cualquier otro que garantice el pago del canon en caso de siniestro. Así mismo, EL LOCATARIO deberá asegurar EL BIEN contra responsabilidad civil, por los daños que su funcionamiento pueda ocasionar físicamente a terceros y a sus propiedades. Es entendido que EL LOCATARIO es y seguirá siendo el único responsable ante dichos terceros por los daños que EL BIEN pueda causar. EL LOCATARIO se obliga a informar a EL ARRENDADOR FINANCIERO sobre estos seguros, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración de los contratos de seguros o renovaciones.

En caso de siniestro parcial EL LOCATARIO queda obligado a pagar el deducible cuando haya lugar a ello, además el exceso que represente el costo de las reparaciones frente al valor de la indemnización, lo mismo que el valor no cubierto por infraseguro. En caso de pérdida total se dará por terminado el contrato, si EL LOCATARIO no optare por sustituir EL BIEN, en cuyo caso EL ARRENDADOR FINANCIERO imputará la indemnización recibida al saldo que en virtud de este contrato estuviese pendiente. Si efectuada esta operación EL LOCATARIO quedare debiendo alguna suma de dinero a EL ARRENDADOR FINANCIERO, deberá pagársela dentro de los tres (3) días siguientes al informe de la aseguradora sobre el monto de la indemnización, de la misma forma procederá EL ARRENDADOR FINANCIERO si se presentare un excedente entre el monto de la indemnización y el saldo del contrato. Constituye una obligación adicional a cargo de EL LOCATARIO el pago de las primas de seguros correspondientes. El beneficiario de los seguros será siempre EL ARRENDADOR FINANCIERO.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL LOCATARIO en caso de incumplimiento en la presentación de los contratos de seguros o renovaciones, autoriza a EL ARRENDADOR FINANCIERO, sin que esto implique obligación o responsabilidad para EL ARRENDADOR FINANCIERO, para que por cuenta de EL LOCATARIO contrate los seguros o renovaciones con la compañía de seguros que estime conveniente y/o pague las respectivas primas de seguros, con el fin de mantener vigentes las pólizas que amparen EL BIEN. En el caso de que EL ARRENDADOR FINANCIERO pague por cuenta de EL LOCATARIO las primas de seguro, éste se obliga a pagar a aquella, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la cuenta de cobro, el importe de dichas cuentas pagadas por su cuenta reconociendo intereses a la tasa máxima permitida por la ley. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones asumidas en esta cláusula, será causal para que EL ARRENDADOR FINANCIERO pueda dar por terminado el presente contrato con las consecuencias previstas en sanciones por incumplimiento. EL LOCATARIO debe comprobar a EL ARRENDADOR FINANCIERO el pago de las primas de seguro mediante la remisión del Certificado de Renovación y la constancia del pago de la prima. En ningún caso EL LOCATARIO podrá desmejorar las condiciones iniciales del seguro.

VIGÉSIMO SEGUNDO CONSERVACIÓN DEL BIEN. - EL LOCATARIO será responsable ante EL ARRENDADOR FINANCIERO por el cuidado y conservación de EL BIEN y en consecuencia responderá ante ésta de todo daño, pérdida, hurto o desmejora que sufiere EL BIEN por cualquier causa. EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá a su juicio dar por terminado este contrato y exigir la reparación y/o reposición de EL BIEN.

VIGÉSIMO TERCERO INSPECCION. - EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá verificar la existencia, ubicación y estado de EL BIEN en cualquier momento de la vigencia de este contrato.

VIGÉSIMO CUARTO CESION. - EL LOCATARIO acepta cualquier cesión total o parcial que de este contrato haga EL ARRENDADOR FINANCIERO. Por su parte EL LOCATARIO no podrá ceder este contrato sin la previa y escrita autorización de EL ARRENDADOR FINANCIERO. En todo caso, EL LOCATARIO continuará siendo solidariamente responsable con el cesionario, de las obligaciones contraídas a través del presente contrato de leasing.

VIGÉSIMO QUINTO RESTITUCION DEL BIEN. - A la terminación de este contrato por cualquier causa diferente al ejercicio de la opción de adquisición, EL LOCATARIO se obliga a restituir EL BIEN a EL ARRENDADOR FINANCIERO, en buen estado, dentro de los quince (15) días siguientes a dicha terminación y a entregarlos en el lugar que EL ARRENDADOR FINANCIERO le indique. Los gastos en que se incurra por concepto de la restitución serán a cargo de EL LOCATARIO.

VIGÉSIMO SEXTO TERMINACION DEL CONTRATO. - Este contrato termina por el ejercicio de la opción de adquisición, en los términos contemplados en el presente contrato. No obstante, EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá darlo por terminado, sin previo requerimiento privado o judicial por las siguientes causas:

- 1) Por la mora en el pago de uno o más cánones.
- 2) Por el incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones de EL LOCATARIO, contempladas en el presente contrato.

3) Cualquier acción judicial que involucre EL BIEN objeto de este contrato.

4) La muerte, disolución o liquidación de EL LOCATARIO

5) Por la falta de constitución de las garantías exigidas por EL ARRENDADOR FINANCIERO., sin importar que EL LOCATARIO se encuentre al día en el pago de los cánones.

6) Por la falta de entrega de la totalidad de los documentos solicitados por EL ARRENDADOR FINANCIERO.

7) Cuando EL LOCATARIO, sus administradores, sus socios o EL DEUDOR SOLIDARIO, fueren vinculados a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, secuestro, enriquecimiento ilícito o sean incluidos en cualquier lista de lavado de activos controlada por cualquier autoridad Colombiana o extranjera como por ejemplo la Oficina de Lavado de Activos en el exterior OFAC del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o cualquier otra lista internacional vinculante para Colombia de acuerdo con el derecho internacional o hayan sido condenados en cualquier proceso judicial por la comisión de un delito o por el simple señalamiento público como autores o participantes de actividades ilícitas.

8) Por inexactitud o falsedad en los documentos presentados a EL ARRENDADOR FINANCIERO por EL LOCATARIO, sus socios, por los deudores solidarios o en la declaración de origen de fondos o en cualquier otra información presentada a EL ARRENDADOR FINANCIERO.

PARÁGRAFO: EL LOCATARIO tiene conocimiento de que ante un incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato de leasing, enervará una causal objetiva, la cual facultará a EL ARRENDADOR FINANCIERO a terminar el contrato sin lugar a indemnización.

VIGÉSIMO SÉPTIMO OPCIÓN DE ADQUISICIÓN. - Una vez EL LOCATARIO ha efectuado el pago de la totalidad de los cánones pactados en el presente contrato, habiendo cumplido con todas las obligaciones contempladas en el mismo, y con el fin de no dar aplicación a la cláusula VIGÉSIMA QUINTA, la persona que se indica en la sección primera de este documento, tendrá la opción de adquisición irrevocable de EL BIEN. Dicha opción se ejercerá depositando en la cuenta señalada por EL ARRENDADOR FINANCIERO y en la fecha indicada, el valor pactado como opción señalado en la sección primera.

PARÁGRAFO PRIMERO: Ejercida la OPCIÓN DE ADQUISICIÓN, EL LOCATARIO se obliga irrevocablemente con EL ARRENDADOR FINANCIERO a realizar todas las acciones tendientes, en un lapso no mayor a TREINTA DÍAS (30) calendario, para conseguir la transferencia efectiva de EL BIEN. Los gastos, impuestos y demás erogaciones ocasionadas por ejercer la presente opción de adquisición serán a cargo de EL LOCATARIO. En caso de incumplimiento de éstas condiciones por parte de EL LOCATARIO, la presente opción queda nula.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando EL BIEN consista en vehículos EL LOCATARIO debe entregar a EL ARRENDADOR FINANCIERO con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de ejercer la opción de adquisición todos los documentos necesarios para hacer el traspaso del vehículo, tales como, recibo de pago de impuestos, paz y salvos, en general todos los demás documentos requeridos por las autoridades competentes. Sin el cumplimiento de este requisito no es posible ejercer la opción de adquisición, y deberá restituir EL BIEN dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha prevista para la terminación del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL LOCATARIO una vez ejercida la Opción de Adquisición, se obliga a presentar ante las autoridades correspondientes en un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de terminación de este contrato, la solicitud de traspaso del vehículo debidamente diligenciada.

VIGÉSIMO OCTAVO MÉRITO EJECUTIVO. - Las partes reconocen y aceptan que este contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones derivadas de él.

VIGÉSIMO NOVENO ARTICULO 88 LEY 223/95. - Para determinar la proporcionalidad de intereses y amortización del canon a que se refiere la Ley 223 de 1995, se tomará como base el valor presente neto de los cánones no causados aún. El resultado de multiplicar la tasa de interés para liquidar el canon indicada en la sección primera por el valor presente neto mencionado anteriormente, corresponderá a la porción de intereses del canon para ese mes. El valor del primer canon de los contratos con modalidad de pago anticipado, no tiene porción de intereses; todo se descuenta del valor inicial del contrato como abono a capital y se aplica la fórmula de canon vencido.

TRIGÉSIMO DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. - Las partes señalan como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato la ciudad de Bogotá D.C. y determinan como sitios para recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales las direcciones que se indican en la sección primera de este. Si alguna de las partes cambiare de lugar para recibir notificaciones, avisará por correo certificado a la otra, con quince (15) días de antelación, so pena de que válidamente continúe recibiendo información y notificaciones en el sitio anterior. La modificación del lugar para recibir notificaciones no implicará cambio de domicilio contractual el que solo podrá ser alterado por mutuo acuerdo escrito por las partes.

TRIGÉSIMO PRIMERO AUTORIZACIÓN PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE ESPACIOS EN BLANCO: EL LOCATARIO autoriza a EL ARRENDADOR FINANCIERO a diligenciar los espacios en blanco de la SECCIÓN PRIMERA del presente contrato de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- 1) Los datos DEL LOCATARIO y de constitución de la Compañía, se tomarán del Certificado de Cámara de Comercio, con fecha de expedición no mayor de 30 días y/o documento de identificación.



DAVIVIENDA

- 2) Este contrato tendrá vigencia a partir de la fecha del último desembolso por parte de EL ARRENDADOR FINANCIERO al PROVEEDOR.
- 3) La duración del contrato será la indicada en la solicitud de Leasing o en EL ANEXO 1 de este contrato, en meses y se contarán a partir de la fecha de vigencia del mismo.
- 4) El número de cánones serán los aprobados por el organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO, o el indicado en EL ANEXO 1.
- 5) El valor DEL BIEN se obtendrá de la sumatoria de los valores de las facturas con las cuales EL ARRENDADOR FINANCIERO adquirió EL BIEN.
- 6) El indicador utilizado será la DTF (E.A.), DTF (TA) IBR, IPC, MB o TB, según sea el caso y el valor inicial será el valor correspondiente a la tasa del día en que se inicia el presente contrato.
- 7) La tasa de interés de anticipos y sus condiciones serán la que establezca el organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO.
- 8) Los puntos adicionales sobre la tasa que corresponde al interés con que se liquida el contrato, serán los que establezca el Organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO o el ANEXO 1.
- 9) La tasa equivalente efectiva para el primer canon será la sumatoria del indicador base más los puntos adicionales sobre la misma, que establezca el organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO o el ANEXO 1.
- 10) La tasa del periodo será la equivalente calculada según la periodicidad de pago.
- 11) La periodicidad de pago será el que establezca el Organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO o el ANEXO 1.
- 12) El periodo de gracia será el que establezca el Organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO O EL ANEXO 1.
- 13) Los puntos adicionales sobre la tasa de redescuento que corresponde a la tasa de interés con que se liquida el contrato, serán los que establezca el Organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO o EL ANEXO 1.
- 14) La fecha de pago del primer canon será un mes, bimestre, trimestre, o semestre, después de la fecha de vigencia del contrato o el establecido en el ANEXO 1.
- 15) El valor de la opción de adquisición será el resultado de multiplicar el valor de EL BIEN por el porcentaje otorgado por el organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO.
- 16) La persona que ejerce la Opción de adquisición será el mismo EL LOCATARIO.
- 17) La fecha límite para ejercer la opción de adquisición será el día de vencimiento del último canon.
- 18) El valor del canon extraordinario será el que certifique el proveedor como recibido o el valor que EL LOCATARIO hayan consignado en la cuenta de EL ARRENDADOR FINANCIERO por este concepto.
- 19) Las garantías serán la que establezca el organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO.
- 20) La fecha límite para entregar a EL ARRENDADOR FINANCIERO todos los documentos relacionados con la formalización de la operación de Leasing y la constitución de las garantías a favor de ésta, será la que establezca el organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO.
- 21) El número de la cuenta y la referencia contemplada en el numeral 19 de la cláusula décimo octava.
- 22) El diligenciamiento del espacio contenido en la cláusula cuadragésimo séptimo en relación a la zona franca donde operará el activo objeto de la presente operación

TRIGÉSIMO SEGUNDO VALIDEZ DEL CONTRATO: Las partes declaran que este Contrato es legalmente vinculante y renuncian expresamente a interponer una acción con el fin de invalidar su contenido por el solo hecho de usarse el "Intercambio Electrónico de Datos" (firma electrónica) en cumplimiento de la ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

Las partes declaran que, en caso de litigio, los registros de los mensajes de Intercambio Electrónico de Datos que se hayan utilizado serán admisibles ante el juez competente y constituirán plena prueba de los hechos que en ellos figuran, salvo que se aporte prueba en contrario.

TRIGÉSIMO TERCERO FIRMA ELECTRÓNICA: Con la suscripción del presente documento, de conformidad con la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012, y las demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan, declaro que:

1. La firma electrónica emitida a través del uso de mi correo electrónico es confiable y vinculante para obligarme legal y contractualmente en relación con el contenido del documento. Por lo tanto, renuncio expresamente a interponer acción, con el fin de invalidar su contenido, por el solo hecho de usar medios electrónicos.
2. Los datos y clave de acceso del correo electrónico utilizado para originar el proceso de firma electrónica corresponden única y exclusivamente a mí, no han sido utilizados de forma indebida o no autorizada y soy la única persona que tiene acceso para la creación de la firma por el sistema destinado por Davivienda para tal fin.

TRIGÉSIMO CUARTO CANON EXTRAORDINARIO. EL LOCATARIO certifica que pagó un canon extraordinario inicial, correspondiente al valor indicado en la sección primera de éste contrato. Dicho pago lo efectuó al proveedor y/o a EL ARRENDADOR FINANCIERO debidamente autorizado, y lo realizó en nombre de EL ARRENDADOR FINANCIERO. En consecuencia, EL LOCATARIO acepta que la propiedad de EL BIEN es de EL ARRENDADOR FINANCIERO en su totalidad y por ende no habrá lugar a copropiedad.

TRIGÉSIMO QUINTO EFECTOS TRIBUTARIOS Y/O FISCALES. EL LOCATARIO, manifiesta que conoce y acepta las condiciones tributarias y/o fiscales de la suscripción del

presente contrato de leasing. Así mismo, se obliga a presentar las declaraciones, pagos y demás contribuciones a que haya lugar.

PÁRRAFO PRIMERO. EL LOCATARIO será responsable por las inconsistencias, extemporaneidad, correcciones, gastos y demás que se generen con ocasión de dichas obligaciones.

TRIGÉSIMO SEXTO La existencia y validez de este contrato están condicionadas a la aprobación de la solicitud de Leasing por parte de EL ARRENDADOR FINANCIERO.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO DECLARACIÓN DE LEGALIDAD DE INGRESOS Y PATRIMONIO: EL LOCATARIO y EL DEUDOR SOLIDARIO declaran que su patrimonio y sus ingresos no provienen de actividades ilícitas tales como narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, secuestro, testaferrato y que sus nombres no están incluidos en la lista OFAC ni en ninguna otra lista similar ya sea de carácter nacional o extranjero ni han sido sentenciados judicialmente, en el país o en el exterior, por cualquier delito y se obligan a responder a EL ARRENDADOR FINANCIERO por los perjuicios que le causen en caso que sean o hayan sido condenados por cualquier delito o sus nombres incluidos en cualquier lista nacional o extranjera relacionada con el narcotráfico, lavado de activos, terrorismo, secuestro o con cualquier otra actividad ilícita.

TRIGÉSIMO OCTAVO AUTORIZACIÓN DE PAGO DE SANCIONES E INFRACCIONES: De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1383 de 2010, el cual modifica el Código Nacional de Tránsito, EL LOCATARIO reconoce y acepta de manera libre y voluntaria que en caso que EL ARRENDADOR FINANCIERO sea condenada u obligada a cancelar una multa por la comisión de una infracción de tránsito, transporte y/o cualquier otra sanción administrativa, como propietaria del vehículo objeto del presente contrato, la suma cancelada será cargada a la deuda total del Contrato de Leasing, sin que se requiera autorización, ni requerimiento alguno para constituir en mora a EL LOCATARIO, y hará parte del valor total adeudado por parte de EL LOCATARIO, y una vez cargado, se incluirá como parte integrante del valor de la cuota del contrato de Leasing.

TRIGÉSIMO NOVENO EXCLUSIÓN DE VINCULACIÓN: De acuerdo con lo establecido por los Decretos 170, 171, 172, 173, 174 y 175 de 2001, reglamentarios de las diferentes modalidades de transporte público terrestre automotor, así como el decreto 348 de 2015, y demás normas que los modifiquen y reglamenten "Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero- leasing - el contrato de vinculación deberá suscribirse entre la empresa y el poseedor del vehículo o locatario, previa autorización del representante legal de la sociedad de leasing", y teniendo en cuenta que el vehículo objeto del presente contrato se debe vincular a una empresa de transporte público, siendo propiedad exclusiva de EL ARRENDADOR FINANCIERO., se autoriza al LOCATARIO, suscriban en su propio nombre y bajo su responsabilidad exclusiva, el contrato de vinculación respectivo. Las cláusulas y condiciones del contrato de vinculación a suscribir, de acuerdo con lo dispuesto por los Decretos referidos en esta cláusula, vinculan y obligan exclusivamente al LOCATARIO; EL ARRENDADOR FINANCIERO no se hace responsable de su cumplimiento, ejecución o efectos y en el evento que del mismo surjan obligaciones de cualquier índole, las mismas solo afectan al LOCATARIO y en ningún evento a EL ARRENDADOR FINANCIERO, de igual forma se deja claro que de este contrato no surgen derechos u obligaciones de la empresa de transporte con EL ARRENDADOR FINANCIERO, así mismo, manifiesta expresamente que no asume, en virtud de la autorización que se otorga en esta cláusula, obligación alguna en nombre del LOCATARIO, todas las obligaciones que éste adquiera en virtud del contrato de vinculación o de cualquier otro, son de su exclusiva responsabilidad.

CUADRAGÉSIMO REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA. EL LOCATARIO, es el responsable de mantener el vehículo objeto del contrato de leasing en óptimas condiciones, y por ende en cumplimiento de la normatividad actual, deberá realizarle la revisión técnica mecánica dentro del término estipulado para ello.

PÁRRAFO PRIMERO: EL LOCATARIO será el responsable por las sanciones que sean impuestas por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente cláusula.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE ANTE LAS CENTRALES DE RIESGO: EL LOCATARIO y DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) de manera irrevocable a EL ARRENDADOR FINANCIERO y/o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor de la(s) obligaciones por mi contraída(s) con EL ARRENDADOR FINANCIERO, para que con fines estadísticos, de control, de supervisión y de información comercial a otras entidades, reporte a las Centrales de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia (CIFIN) y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento de obligaciones por mi contraídas o que llegue a contraer, fruto de contratos celebrados o productos adquiridos con EL ARRENDADOR FINANCIERO; así como reportar cualquier otro dato personal o económico que estime pertinente o la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilización indebida de los servicios financieros. La presente autorización comprende no sólo la facultad de reportar, procesar y divulgar, sino también la de solicitar información sobre mis relaciones comerciales con cualquier entidad. Las consecuencias de dicha autorización serán, la consulta e inclusión de mis datos financieros en la CIFIN y demás entidades que manejen bases de datos con los mismos fines, pudiendo las entidades afiliadas conocer el comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de EL LOCATARIO y EL DEUDOR SOLIDARIO, con el eventual efecto para EL LOCATARIO y EL DEUDOR SOLIDARIO de verse inhabilitado para acceder a los servicios que prestan dichas entidades afiliadas. La permanencia de la información que refleje incumplimiento dependerá del momento en que se efectúe el pago y de la manera como se tramiten y terminen los procesos de cobro, todo según los plazos señalados por la jurisprudencia y las normas legales.



CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES Y PARA COMPARTIR INFORMACIÓN CON EMPRESAS DEL GRUPO Y ALIADOS COMERCIALES:

Autorizo a EL ARRENDADOR FINANCIERO para que utilice(n) los datos que les he suministrado o que llegue a suministrar para:

1. la evaluación y aprobación de un(os) producto(s) y/o servicio(s),
2. el desarrollo de la relación contractual correspondiente a un(os) producto(s) y/o servicio(s),
3. el envío de información de novedades o cambios en el(los) producto(s) y/o servicio(s),
4. el envío de información sobre eventos y realización de actos de promoción y publicidad,
5. actualizar los datos,
6. desarrollar herramientas de prevención de fraude y
7. hacer estudios estadísticos o de comportamiento sobre mis gustos y preferencias.

Así mismo, autorizo que dichos datos sean compartidos con sus filiales y las demás entidades que hacen parte del Grupo Empresarial liderado por Sociedades Bolívar S.A. en Colombia o en el exterior, con el fin de que me (nos) pueda(n) ser ofrecido(s) otros productos y servicios. Adicionalmente, podrá ser compartida con entidades aliadas para darme a conocer información sobre productos y servicios. Para todos los fines anteriores autorizo(amos) el uso de mi(nuestro) e-mail, correo postal, teléfono, celular, SMS, redes sociales o medios similares.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. ESTIPULACIONES ESPECIALES PARA VEHÍCULOS BLINDADOS. Sin menoscabo de las obligaciones pactadas en las condiciones generales del presente contrato de leasing, en caso de que el vehículo(s) objeto de la operación de leasing sea o requiera ser blindado, EL LOCATARIO se obliga con EL ARRENDADOR FINANCIERO a:

- a. Iniciar, gestionar y culminar los trámites necesarios para obtener la autorización de la entidad competente, para la incorporación del blindaje a EL BIEN. A partir del momento de la entrega del vehículo, EL LOCATARIO tendrá TRES MESES (3), contados a partir de que el ARRENDADOR FINANCIERO, le entregue los formularios de solicitud de resolución para la autorización de blindaje, para allegarle a EL ARRENDADOR FINANCIERO, el original de la resolución que autoriza tal inclusión.
- b. Una vez tenga la autorización mencionada en el literal anterior, se obliga a proveer directamente, si su expertise lo permite, o a través de terceros, el servicio de blindaje del BIEN. EL LOCATARIO asume total responsabilidad sobre la calidad e idoneidad del blindaje incorporado a EL BIEN, mismo que en ningún caso puede poner en detrimento el mismo. Esta obligación contempla el no permitir que se dañen piezas o elementos del vehículo, o que se realicen modificaciones no autorizadas por la entidad competente. Cualquier responsabilidad que se derive de la inclusión del blindaje a EL BIEN, frente a terceros o sobre el mismo bien, será asumida enteramente por EL LOCATARIO, no habiendo lugar a que EL ARRENDADOR FINANCIERO, responda por ello.
- c. Iniciar, gestionar y culminar, el trámite de inclusión de las nuevas características del vehículo, en los términos autorizados por la resolución proferida por la autoridad competente, en la tarjeta de propiedad del BIEN. Para ello, y teniendo en cuenta que la propiedad del mismo, es del Banco Davivienda, deberá solicitar a EL ARRENDADOR FINANCIERO, las debidas autorizaciones para adelantar este trámite.
- e. Adquirir, solicitar la modificación y/o ajustar junto con la Compañía de Seguros en la que se hayan tramitado las pólizas, los amparos suficientes a las nuevas condiciones del BIEN, una vez blindado. En ningún caso, EL LOCATARIO podrá hacer uso de EL BIEN, sin contar con los seguros suficientes para cubrir el riesgo del mismo, conforme a los términos pactados en las condiciones generales del contrato de leasing.
- f. Pagar todos los gastos, costos, impuestos, certificaciones, y en general, cualquier valor que se genere para conseguir el cumplimiento de las obligaciones especiales contenidas en el presente numeral.
- g. Hacerse cargo de cualquier valor que por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas se genere, tales como sanciones, comparendos, gastos de inmovilización, intereses, impuestos adicionales, entre otros, incluyendo cualquier otro causado con relación directa e indirecta al vehículo y a su blindaje.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. PROHIBICIONES ESPECIALES PARA VEHÍCULOS BLINDADOS: Sin que las prohibiciones contenidas en el clausulado del presente contrato de leasing, pierdan validez alguna, EL LOCATARIO manifiesta que conoce que le está contractualmente prohibido:

- a. Incluir blindajes a EL BIEN sin contar con la autorización expresa que, a través de Resolución, emita la autoridad competente.

- b. Hacer uso del vehículo blindado, sin contar con la autorización expresa que, a través de Resolución, emita la autoridad competente. De igual forma, a hacer uso del vehículo sin haber culminado exitosamente el proceso de inclusión de las modificaciones generadas por el blindaje, en la tarjeta de propiedad del vehículo.
- c. Incluir niveles de blindaje, diferentes a los expresamente autorizados por la autoridad competente.
- d. Hacer uso del vehículo blindado, sin contar con las pólizas de seguro ajustadas a las nuevas condiciones del mismo.
- e. Retirar del vehículo blindajes incorporados, sin importar su nivel de resistencia, salvo que el ARRENDADOR FINANCIERO expresamente así lo autorice. Cualquier detrimento generado sobre el bien, será de entera responsabilidad de EL LOCATARIO.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. MEJORAS REALIZADAS A VEHÍCULO BLINDADO: EL LOCATARIO manifiesta su aceptación de que cualquier modificación que realice al vehículo, incluyendo la incorporación de blindaje al mismo, quedará adherida totalmente al bien y no habrá lugar al retiro, modificación o cualquier indemnización o compensación. Todas estas incorporaciones tendrán la calidad de mejoras y en ningún caso, generarán copropiedad.

Por lo anterior, EL ARRENDADOR FINANCIERO, en ningún caso reconocerá a EL LOCATARIO compensación alguna por las mejoras que este le haga a EL BIEN.

Sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en el clausulado del presente contrato, el incumplimiento a las disposiciones contenidas en el genera para EL LOCATARIO la obligación de prepagar inmediatamente el 100% de los cánones no causados a la fecha del incumplimiento, a restituir inmediatamente el activo objeto del contrato de leasing, y a responder por todos los perjuicios, sanciones y/o cobros que se le generen a EL ARRENDADOR FINANCIERO por los incumplimientos presentados. El contrato de leasing se dará por terminado, generando de igual forma la obligación de pago de las sanciones que por otros incumplimientos se ocasionen.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. DESEMBOLSO. EL ARRENDADOR FINANCIERO se abstendrá de realizar desembolso alguno a EL PROVEEDOR, si este no cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por la entidad financiera, así como por encontrarse en listas restrictivas. Así mismo, podrá no realizar el pago en caso de que se evidencie que EL LOCATARIO no tenga la capacidad de pago de los cánones.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. ENTREGA DEL BIEN. EL LOCATARIO manifiesta que recibió (eron) el bien objeto del contrato de leasing, el día que se encuentra determinado en la sección primera de este documento, en perfecto estado de funcionamiento y a entera satisfacción, así mismo manifiesta que conoce el estado técnico y jurídico del bien; quedando EL ARRENDADOR FINANCIERO, liberado de cualquier reclamación por vicios redhibitorios.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. SANCIONES ADICIONALES: Sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en el clausulado del presente contrato, el incumplimiento a las disposiciones contenidas en el genera para EL LOCATARIO y el DEUDOR SOLIDARIO la obligación de prepagar inmediatamente el 100% de los cánones no causados a la fecha del incumplimiento, a restituir inmediatamente el activo objeto del contrato de leasing, y a responder por todos los perjuicios, sanciones y/o cobros que se le generen a EL ARRENDADOR FINANCIERO por los incumplimientos presentados. El contrato de leasing se dará por terminado, generando de igual forma la obligación de pago de las sanciones que por otros incumplimientos se ocasionen.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. BIENES DADOS EN ARRENDAMIENTO APLICANDO EL REGIMEN DE ZONAS FRANCAS: Se deja constancia que EL LOCATARIO conoce la normatividad contenida en el Decreto 2147 de 2016 sobre el régimen aduanero aplicable a los bienes procedentes del exterior ingresados a una zona franca y por consiguiente es consciente que los bienes dados en arrendamiento financiero en virtud del presente contrato solo pueden ser utilizados dentro de la zona franca de _____. Lo anterior por cuanto dichos bienes son de procedencia extranjera y no han sido sometidos al proceso de nacionalización en Colombia. Dichos bienes solo se pueden introducir al territorio aduanero nacional previo el cumplimiento del proceso de nacionalización a través de la declaración de importación y el pago de los tributos e impuestos a que haya lugar.

PARÁGRAFO: Al finalizar el presente contrato de leasing, con la ejecución de la opción de compra por parte de EL LOCATARIO, este adquiere los bienes en la zona franca de _____ sin nacionalizar, por consiguiente, para su introducción al resto del territorio aduanero nacional EL LOCATARIO hará los trámites de nacionalización con el pago de los tributos e impuesto a que haya lugar, bajo su exclusiva responsabilidad.

[Sigue página de firma]



Para constancia se suscriben tres (3) ejemplares en Bogotá a los 8 del mes de Julio de 2021.

[Handwritten Signature]
 EL ARRENDADOR FINANCIERO
 BANCO DAVIVIENDA S.A

EL LOCATARIO

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL <u>New Logistic Renta Car Ltda</u>	NIT - C.C. <u>900/943/713-4</u>
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL <u>Nidy Johana Castiblanco Arevalo</u>	C.C. Representante Legal <u>1070705161</u>
Firma (Sello) <i>[Handwritten Signature]</i>	

DEUDORES SOLIDARIOS

Manifiesto que conozco en su integridad el presente contrato, lo consiento y me adhiero al mismo, para constituirme en **DEUDOR SOLIDARIO** de todas las obligaciones pecuniarias que del mencionado contrato se deriven para **EL LOCATARIO** en las mismas condiciones en que este se encuentre obligado. En constancia firmo en la ciudad de Bogotá el día 8-Julio-2021, en 3 originales del mismo tenor, con constancia de haber recibido el documento original que corresponde a cada una de las partes.

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL <u>Nidy Johana Castiblanco</u>	NIT - C.C. <u>1070705161</u>	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	NIT - C.C.
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	C.C.	NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	C.C.
Firma (Sello) <i>[Handwritten Signature]</i>		Firma (Sello)	
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	NIT - C.C.	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	NIT - C.C.
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	C.C.	NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	C.C.
Firma (Sello)		Firma (Sello)	
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	NIT - C.C.	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	NIT - C.C.
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	C.C.	NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	C.C.
Firma (Sello)		Firma (Sello)	
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	NIT - C.C.	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	NIT - C.C.
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	C.C.	NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	C.C.
Firma (Sello)		Firma (Sello)	

RV: PRESENTACIÓN DENUNCIA PENAL ESTAFA, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO.

1 mensaje

Atencion Usuarios Bogota <atencionusuario.bogota@fiscalia.gov.co>

20 de diciembre de 2021, 13:55

Para: Celina Esther Rivera Nuñez <celina.rivera@fiscalia.gov.co>

Cc: "atencionusuariobogota@gmail.com" <atencionusuariobogota@gmail.com>, "fetmont.procesos@gmail.com" <fetmont.procesos@gmail.com>

DOCTORA**IRSA WANDURRAGA CORZO****Coordinadora Asignaciones – Mesa de Control**

Direccion Seccional Bogota

Asunto: **TRASLADO DE LA DENUNCIA**

Cordial saludo,

Por instrucciones de la Doctora Jenny Claudia Ovalle Ariza, Asesora III de Atención al Usuario Intervención Temprana y Asignaciones de la Dirección Seccional Bogotá, me permito solicitar se realice las gestiones pertinentes frente a la creación de la Noticia criminal respecto de la denuncia de que trata el correo y documentación adjunta, no sin antes verificar si ya existe alguna investigación en curso por los mismos hechos. Lo anterior," en el marco de las funciones otorgadas a la Fiscalía General de la Nación en el artículo 250 de la Constitución Política de Colombia y las asignadas a la Dirección Seccional Bogotá, en el Decreto 016 de 2014 modificado por el Decreto Ley 898 de 2017",

De acuerdo con la guía para la recepción de la denuncia escrita FGN-MP01-G-21: Cuando se trate de hechos que revisten características de un delito, remitirá a la Mesa de Control de su seccional para que se desarrollen las actividades contempladas en el numeral 4.1.2.2. de esta guía.

Agradezco se envíe copia con el registro ORFEO y/o número de radicado del caso, para realizar el respectivo seguimiento a la solicitud o en su defecto, se informe al peticionario el Numero de Noticia Criminal asignada a su denuncia.

Cordialmente,

**SECCIÓN DE ATENCIÓN AL USUARIO,
INTERVENCIÓN TEMPRANA Y ASIGNACIONES.**

Dirección Seccional Bogotá

Fiscalía General de la Nación

Av Calle 19 No. 33 – 02

Tel: 570 2000

atencionusuario.bogota@fiscalia.gov.co

*NOTA: Se remite copia al peticionario informando del traslado de la solicitud al correo

SEÑOR USUARIO, SU SOLICITUD FUE TRASLADADA ASIGNACIONES- MESA DE CONTROL Y SE ENCUENTRA EN TRAMITE

De: Fetmont Procesos <fetmont.procesos@gmail.com>

Enviado: lunes, 20 de diciembre de 2021 12:19

Para: Atencion Usuarios Bogota <atencionusuario.bogota@fiscalia.gov.co>

Asunto: PRESENTACIÓN DENUNCIA PENAL ESTAFA, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO.

Respetados servidores, reciban un cordial saludo.

De la manera más respetuosa me dirijo a ustedes con el propósito de presentar una denuncia penal en contra del señor MANUEL ANTONIO CASTAÑEDA BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.118.017, por la presunta comisión de las conductas punibles de ESTAFA Y HURTO AGRAVADO Y CALIFICADO de las que fui víctima.

Adjunto al presente correo pdf contentivo de la denuncia penal, pruebas y anexos.

Recibiré notificaciones en el correo electrónico newlogisticjs@gmail.com y en el teléfono 312 319 9231.

Agradezco de antemano su amable atención y colaboración y quedo muy atenta a cualquier requerimiento adicional.

Cordialmente;

NIDY JOHANA CASTIBLANCO ARÉVALO
C.C 1.070.705.161

 ANEXOS DENUNCIA.pdf

 DENUNCIA.pdf

 PRUEBAS DENUNCIA.pdf

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Señores

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
OFICINA DE ASIGNACIONES (REPARTO)

E. S. D.

ASUNTO: DENUNCIA PENAL EN CONTRA DE MANUEL ANTONIO CASTAÑEDA BERNAL, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.122.118.017, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE LA CONDUCTA PUNIBLE DE ESTAFA Y HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 246, 239 Y 240, No. 2 DEL 241.

Respetados Señores:

NIDY JOHANA CASTIBLANCO AREVALO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.705.161, expedida en La Vega (Cund), actuando en mi condición de representante legal de la sociedad comercial **NEW LOGISTIC RENTA CAR LTDA**, por medio del presente escrito presento **DENUNCIA PENAL** en contra de **MANUEL ANTONIO CASTAÑEDA BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.118.017, por la presunta comisión de las conductas punibles de **ESTAFA y HURTO CALIFICADO y AGRAVADO**, tipificadas en los artículos 246, 239, 240 y numeral segundo (2) del artículo 241 del Código Penal, de conformidad con los siguientes:

I. HECHOS

1. La sociedad comercial **NEW LOGISTIC RENTA CAR LTDA**, fue constituida mediante documento privado del dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016), inscrito en el registro mercantil el veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016) bajo el número 02065702, se identifica con número de identificación tributaria (N.I.T.) 900.943.713-4, y con matrícula mercantil número 02659081 del veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

2. El objeto social de la sociedad comercial **NEW LOGISTIC RENTA CAR LTDA** comprende el; "(...) alquiler y arrendamiento de vehículos blindados. (...) las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueran relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares conexas o la industria de la sociedad. Su actividad principal es 7710 alquiler y arrendamiento de vehículos automotores. Su actividad secundaria es: 8010: (actividad de seguridad privada)"¹ (Negrita y subrayado son nuestras)

3. En desarrollo de su objeto social, la sociedad comercial **NEW LOGISTIC RENTA CAR LTDA**, y la sociedad comercial **ARMTRANS LTDA**, identificada con el número de identificación tributaria número 900.040.955-4, celebraron en tres (3) oportunidades **CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO** cuyo objeto principal era; que la sociedad comercial **ARMTRANS LTDA** entregaba el USO y GOCE de automotores a la sociedad comercial **NEW LOGISTIC RENTA CAR LTDA** y como contraprestación recibiría un pago mensual.

4. Los **CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO** que suscribieron **NEW LOGISTIC RENTA CAR LTDA**, y **ARMTRANS LTDA** se celebraron bajo los términos, cláusulas, condiciones y fechas que se relacionan en la siguiente gráfica:

CIUDAD	FECHA	DURACIÓN	ESPECIFICACIÓN DE LOS AUTOMOTORES	VALOR MENSUAL
Bogotá D.C.	12/11/2020	6 meses	Prado TX / JGZ - 784	\$7.133.000.00
Bogotá D.C.	27/04/2021	1 mes	Prado TX / JGZ - 245	\$ 7.500.000.00

¹ Cfr. Página dos (2) y tres (3) del certificado de existencia y representación legal de la sociedad comercial

Bogotá D.C.	20/10/2021	3 meses	Prado TX / JGZ-782	\$8.500.000.00
-------------	------------	---------	--------------------	----------------

5. Así mismo, la sociedad comercial **NEW LOGISTIC RENTA CAR LTDA** celebró en cinco (5) ocasiones **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** con la sociedad comercial **BLINDEX S.A.**, identificada con el número de identificación tributaria (NIT) 800.199.889-7, cuyo objeto principal consistía también en la entrega del USO y GOCE de automotores a favor de mi poderdante a cambio de un pago mensual. Los términos, fechas y condiciones de los mencionados contratos, se relacionan a continuación.

CIUDAD	FECHA	DURACIÓN	ESPECIFICACIÓN DE LOS AUTOMOTORES	VALOR MENSUAL
Bogotá D.C.	19/11/2020	12 meses	Prado / DQO - 359	\$7.378.000.00
Bogotá D.C.	25/02/2021	6 meses	Volvo XC60/ JCU-093	\$5.355.000.00
Bogotá D.C.	1/06/2021	12 meses	T Runner / EJU - 933	\$ 8.092.000.00
Bogotá D.C.			TOYOTA TX 2017/ DZY-211	
Bogotá D.C.			TOYOTA PRADO/ DXM-541	

6. De la misma manera, en desarrollo de las actividades de alquiler y arrendamiento de vehículos, la sociedad comercial **NEW LOGISTIC RENTA CAR LTDA** celebró **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, con los señores **LUIS EFREN MATEUS QUIROGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.165.738, **SANDRA PATRICIA TORRES DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.210.130, y **WILLIAM GERMAN BUSTOS CASALLAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.522.855, los cuales tenían como objeto la entrega de vehículos automotores a favor de mi poderdante a cambio de un pago mensual. La fechas, condiciones y términos de los mencionados contratos de arrendamiento están consignadas en el siguiente gráfico:

CIUDAD	PROPIETARIO	FECHA	DURACIÓN	ESPECIFICACIÓN DE LOS AUTOMOTORES	VALOR MENSUAL
Bogotá D.C	William German Bustos Casallas			TOYOTA TXL/ GTK 263	
Bogotá D.C.	William German Bustos Casallas	16/07/2021	1 mes	TOYOTA TXL 2021/ KMY 018	\$ 7.400.000.00
Bogotá D.C	Sandra Patricia Torres Diaz	06/08/2021	1 mes	TOYOTA HILUX 2021/ KMW 032	\$5.500.000.00
Bogotá D.C	Sandra Patricia Torres Diaz	18/12/2020	1 mes	NISSAN X TRAIL/ DRU-320	\$2.000.000.00
Bogotá D.C	Luis Efrén Mateus Quiroga			AUDI Q5/ DKZ 436	
	Luis Efrén Mateus Quiroga		1 mes	Fortuner/	\$6.000.000.00

Bogotá D.C.		20/09/2 021		JKZ-951	
----------------	--	----------------	--	---------	--

7. Durante la ejecución de los mencionados CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, los ARRENDADORES y el ARRENDATARIO, esta última, la sociedad comercial **NEW LOGISTIC RENTA CAR LTDA** cumplieron con todas sus obligaciones, razón por la cual, gran parte de estos se renovaron automáticamente, de manera que, la tenencia de los vehículos continúa en cabeza de **NEW LOGISTIC RENTA CAR LTDA**.

8. Así mismo, en desarrollo de las actividades de alquiler y arrendamiento de vehículos, la sociedad comercial **NEW LOGISTIC RENTA CAR LTDA** celebró CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, con la sociedad **LAUNY**, cuyo objeto principal consistía también en la entrega del USO y GOCE de automotores a favor de mi poderdante a cambio de un pago mensual. Los términos, fechas y condiciones de los mencionados contratos, se relacionan a continuación.:

CIUDAD	PROPIETARIO	ESPECIFICACIÓN DE LOS AUTOMOTORES
Bogotá D.C.	LAUNY	GMU-282
Bogotá D.C.	LAUNY	FNO-356

9. En el mes de junio de dos mil veinte (2020), la señora **JOHANA CASTIBLANCO AREVALO**, en condición de representante legal de la sociedad comercial **NEW LOGISTIC RENTA CAR LTDA**, conoció de manera personal al señor **MANUEL ANTONIO CASTAÑEDA BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.122.118.017, quien supuestamente se dedicaba al alquiler y arrendamiento de vehículos blindados, amen, que supuestamente también conocía terceros interesados en alquilar los vehículos que en ese momento se encontraban en cabeza de **NEW LOGISTIC RENTA CAR LTDA** en razón de los CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO celebrados con **ARMTRANS LTDA**, **BLINDEX S.A.**, **LAUNY**, y otros.

10. Durante los meses en que **JOHANA CASTIBLANCO AREVALO** conoció al señor **MANUEL ANTONIO CASTAÑEDA BERNAL**, tuvo la percepción que era una persona conocedora y experta de la actividad de alquiler y arrendamiento de vehículos, en razón a que este, en varias oportunidades se mostró como tal, al punto, de haberle puesto de presente documentos que acreditaban la cercanía que tenía con sociedades comerciales dedicadas a la actividad de transporte, tal es el caso, de la sociedad comercial "**J.C.A. LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S.**".
11. Así mismo, el señor **MANUEL ANTONIO CASTAÑEDA BERNAL**, con el propósito, al parecer, de generarle confianza, con una doble intención a **JOHANA CASTIBLANCO AREVALO**, le puso de presente también la cercanía que tenía con la sociedad comercial denominada "**BOOM LOGÍSTICA Y EVENTOS S.A.S.**", quien tenía como objeto social u actividad secundaria la del **alquiler y arrendamiento de vehículos automotores.**
12. Es necesario poner en conocimiento a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, que luego de haberse adelantado indagaciones por parte de la sociedad comercial **NEW LOGISTIC RENTA CAR LTDA**, se pudo establecer que la sociedad comercial "**BOOM LOGÍSTICA Y EVENTOS S.A.S.**", está representada legalmente por la señora **NASLY VIVIANA TORO HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.122.126.911, quien es la compañera permanente o cónyuge de **MANUEL ANTONIO CASTAÑEDA BERNAL**.
13. Pues bien, el señor **MANUEL ANTONIO CASTAÑEDA BERNAL**, al parecer, indujo en error a la señora **JOHANA CASTIBLANCO AREVALO**, desplegando un sin número de conductas en su contra, con el único de propósito de **RECIBIR MATERIALMENTE, APROPIARSE o APODERARSE** de los vehículos automotores que recibía la sociedad comercial **NEW LOGISTIC RENTA CAR LTDA** en virtud de los contratos de arrendamiento que se tenía con las sociedades comerciales con **ARMTRANS LTDA, BLINDEX S.A., LAUNY**, y otros.

14. Para los fines en mención, esto es, con el propósito de **RECIBIR MATERIALMENTE, APROPIARSE o APODERARSE** de los mencionados vehículos automotores, el señor **MANUEL ANTONIO CASTAÑEDA BERNAL** logró que la sociedad comercial **NEW LOGISTIC RENTA CAR LTDA** suscribiera contrato de arrendamiento con él y con las sociedad comerciales denominadas "**J.C.A. LOGÍSTICA Y TRANSPORTE S.A.S.**" y "**BOOM LOGÍSTICA Y EVENTOS S.A.S.**", esta última, representada legalmente por su compañera sentimental **NASLY VIVIANA TORO HERNANDEZ**.

15. Así entonces, la sociedad comercial **NEW LOGISTIC RENTA CAR LTDA** suscribió **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO²** con la sociedad comercial **J.C.A. LOGÍSTICA Y TRANSPORTE S.A.S.**, por virtud del cual, se entregó materialmente cuatro (4) vehículos automotores, que se tenía en tenencia no sólo en virtud de los contratos de arrendamientos celebrados con las personas naturales y jurídicas **NIDY JOHANA CASTIBLANCO AREVALO, LUIS EFRÉN MATEUS QUIROGA** y **LAUNY**, sino en virtud de la actividad profesional que ha ejercido la sociedad comercial durante más de cuatro (4) años. Los vehículos automotores que se entregaron fueron los siguientes y bajo las siguientes condiciones:

PROPIETARIO	CLASE DE VEHÍCULO	PLACA	VALOR MENSUAL
LAUNY	PRADO TXL	FNO-356	\$10.900.000.00
LAUNY	PRADO TXL	GMU-282	\$10.400.000.00
Nidy Johana Castiblanco Arévalo	HILUX	KNV-724	\$8.000.000.00
Luis Efrén Mateus Quiroga	FORTUNER	JKZ-951	\$7.500.000

² Se celebraron el 20 y 23 de octubre del 2021, 12 y 29 de octubre del 2021 y 10 de noviembre del 2021.

16. Así mismo, en virtud de la intermediación del señor **MANUEL ANTONIO CASTAÑEDA BERNAL**, la sociedad comercial **NEW LOGISTIC RENTA CAR LTDA** celebró **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**³ con la sociedad comercial denominada **BOOM LOGÍSTICA Y EVENTOS S.A.S.**, por virtud de la cual, se le entregó la tenencia de vehículo automotor que fue objeto del contrato de arrendamiento con **ARMTRANS LTDA**. Veamos:

PROPIETARIO	CLASE DE VEHÍCULO	PLACA	VALOR MENSUAL
ARMTRANS LTDA	PRADO TX	JGZ-784	\$9.000.000.00

17. Finalmente, a partir de los presuntos artificios y/o engaños que desplegó **MANUEL ANTONIO CASTAÑEDA BERNAL** en contra de **JOHANA CASTIBLANCO AREVALO**, la sociedad comercial **NEW LOGISTIC RENTA CAR LTDA** le entregó materialmente al señor **CASTAÑEDA BERNAL** **DIECISÉIS (16) VEHÍCULOS AUTOMOTORES**⁴, a cambio de una utilidad mensual, los cuales se describen a continuación:

N°	PROPIETARIO	CLASE DE VEHÍCULO	PLACA	VALOR MENSUAL
1	William German Bustos Casallas	PRADO TXL	GTK-263	\$8.000.000.00
2	BLINDEX S.A.	VOLVO	JCU- 093	\$6.750.000.00
3	BLINDEX S.A.	PRADO TXL	DQO-359	\$8.500.000.00
4	BLINDEX S.A.	PRADO TXL	DZY-211	\$8.750.000.00

³ Se celebró el 12 de noviembre del 2020.

⁴ Las entregas se realizaron desde el 1 de junio del dos mil 2020 hasta el 2 de junio del 2021, de manera periódica y permanente se iba actualizando las entregas.

5	Sandra Patricia Torres Diaz	XTRAIL	DRU-320	\$3.500.000.00
6	Nidy Johana Castiblanco Arévalo	MIATA	GMS-429	\$5.000.000.00
7	N.N.	FORTUNER	JRN-139	\$7.500.000.00
8	Nidy Johana Castiblanco Arévalo	Q3	JVP-266	\$6.000.000.00
9	BLINDEX S.A.	RUNNER	EJU- 933	\$9.000.000.00
10	ARMTRANS LTDA.	PRADO TX	JGZ-782	\$9.000.000.00
11	ARMTRANS LTDA	PRADO TX	JGZ-245	\$8.000.000.00
12	William German Bustos Casallas	PRADO TXL	KMY-018	\$8.000.000.00
13	BLINDEX S.A.	PRADO	DXM-541	\$8.500.000.00
14	Nidy Johana Castiblanco Arévalo	YARIS	KNM-446	\$3.000.000.00
15	Sandra Patricia Torres Diaz	HILUX	KMW-032	\$6.500.000.00
16	Luis Efrén Mateus Quiroga	Q-5	DKZ- 436	\$4.200.000.00

18. Es necesario poner en conocimiento a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, que para los fines de que constara en un documento la entrega de los vehículos automotores a favor de **MANUEL ANTONIO CASTAÑEDA BERNAL** se suscribió en tres (3) oportunidad **CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO** por parte de **NEW LOGISTIC RENTA CAR LTDA**, sin embargo, la entrega de los mismos se hacía en virtud de la

confianza que tenía su representante legal, señora **JOHANA CASTIBLANCO AREVALO**, en el señor **CASTAÑEDA BERNAL** dado todos los artificios y engaños que este había desplegado en su contra.

19. Pues bien, luego de haberse hecho entrega a **MANUEL ANTONIO CASTAÑEDA BERNAL**, a las sociedades comerciales **J.C.A. LOGÍSTICA Y TRANSPORTE S.A.S.** y **BOOM LOGÍSTICA Y EVENTOS S.A.S.**, de los **VEHÍCULOS AUTOMOTORES**; la sociedad comercial **NEW LOGISTIC RENTA CAR LTDA** recibió durante los primeros meses un suma aproximada de Noventa y ocho millones de pesos MLC (\$98'000.000.00) por concepto de la entrega o cesión de la tenencia de los vehículos a favor de **TERCEROS**, radicados en la ciudad de **VILLAVICENCIO** y **BOGOTÁ**.

20. No obstante lo anterior, desde el mes de agosto del dos mil veintiuno (2021), el señor **MANUEL ANTONIO CASTAÑEDA BERNAL**, y las sociedades comerciales **J.C.A. LOGÍSTICA Y TRANSPORTE S.A.S.** y **BOOM LOGÍSTICA Y EVENTOS S.A.S.**, esta última representada legalmente por la cónyuge de **CASTAÑEDA BERNAL**, se sustrajeron de pagar el precio pactado por la entrega, con el **AGRAVANTE**, de que se **APODERARON** y/o **APROPIARON** de manera injustificada de los **VEHÍCULOS AUTOMOTORES**, al punto que, al parecer, cambiaron su lugar de habitación y números de contacto.

21. La sociedad comercial **NEW LOGISTIC RENTA CAR LTDA** ha tenido conocimiento, que quienes en la actualidad cuentan con la tenencia de los **VEHÍCULOS AUTOMOTORES** son residente de la ciudad de **VILLAVICENCIO** y **BOGOTÁ**, a quienes el señor **MANUEL ANTONIO CASTAÑEDA BERNAL** les prometió en venta los **VEHÍCULOS AUTOMOTORES** a cambio de una suma de dinero, misma que también fue apropiada de manera ilícita por parte de **CASTAÑEDA BERNAL**.

22. Con todo, es claro que los mencionados **CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO**, obedecieron, a una **MANIOBRA** o **ARDID ADICIONAL** de **MANUEL ANTONIO CASTAÑEDA BERNAL** con el propósito de **APODERARSE** de los **VEHÍCULOS**

AUTOMOTORES y sustraerse de la ACCIÓN PENAL, configurando así una ESTAFA y posterior HURTO, a JOHANA CASTIBLANCO AREVALO, en su condición de representante legal de la sociedad comercial NEW LOGISTIC RENTA CAR LTDA, amén de los artificios y engaños que utilizó para lograr su cometido.

23. Finalmente, ponemos en conocimiento que el valor apropiado por parte del señor MANUEL ANTONIO CASTAÑEDA BERNAL, es el equivalente al valor comercial de los VEHÍCULOS AUTOMOTORES de los que se apoderó, el cual es de cinco mil ochocientos millones de pesos ML/C (\$5.800'000.000.00)

Con fundamento en todo lo expuesto anteriormente, ruego se dé apertura a la indagación y/o investigación penal en contra de MANUEL ANTONIO CASTAÑEDA BERNAL.

II. MEDIDA A FAVOR DE LA VÍCTIMA

Acorde con lo consagrado en el numeral 7 del artículo 250 de la Constitución Política, artículo 22 y numeral sexto (6) del artículo 114 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 del 2004), ruego a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, se libre oficio con destino a TODAS LAS OFICINAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, SIJIN, POLICÍA NACIONAL con el propósito de RECUPERAR la tenencia de los VEHÍCULOS AUTOMOTORES que fueron objeto del Delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, lo cuales se relacionan en la siguiente gráfica:

ITEM		VEHÍCULO	PLACA
1	William German Bustos Casallas	TOYOTA TXL	GTK 263
2	William German Bustos Casallas	TOYOTA TXL 2021	KMY 018
3	ARMTRANS LTDA	TOYOTA PRADO TX	JGZ-784

4	ARMTRANS LTDA	TOYOTA PRADO TX 2018	JGZ 245
5	ARMTRANS LTDA	TOYOTA PRADO / 2019	JGZ 782
6	BLINDEX S.A.	VOLVO	JCU 093
7	BLINDEX S.A.	TX 2017	DQO-359
8	BLINDEX S.A.	TOYOTA TX 2017	DZY 211
9	BLINDEX S.A.	TOYOTA RUNNER 2018	EJU 933
10	BLINDEX S.A.	TOYOTA PRADO	DXM-541
11	LAUNY	TXL 2020	GMU-282
12	LAUNY	TXL	FNO-356
13	Nidy Johana Castiblanco Arévalo	MAZDA MIATA	GMS-429
14	Nidy Johana Castiblanco Arévalo	AUDI Q3	JVP 266
15	Nidy Johana Castiblanco Arévalo	TOYOTA MARIS	KNM 446
16	Nidy Johana Castiblanco Arévalo	TOYOTA HILUX 2021	KNV 724
17	Sandra Patricia Torres Diaz	TOYOTA HILUX 2021	KMW 032
18	Luis Efrén Mateus Quiroga	AUDI Q5	DKZ 436
19	Sandra Patricia Torres Diaz	NISSAN X TRAIL	DRU-320
20	Luis Efrén Mateus Quiroga	FORTUNER	<i>Reverendo</i> JKZ-951
21	-	TOYOTA FORTUNER	<i>Reverendo</i> JRN-139

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

El presente escrito se hace con fundamento en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Penal, en atención al deber constitucional atribuible a todo ciudadano colombiano de DENUNCIAR ante Fiscalía General de la Nación la presunta comisión de una conducta punible.

De conformidad con lo anterior, y en atención a que la conducta desplegada por **MANUEL ANTONIO CASTAÑEDA BERNAL** atentó en contra de varios bienes tutelados por el legislador ruego se inicie la correspondiente indagación o investigación penal, por las conductas referidas o por las que lleguen a determinarse en el trámite de la investigación.

IV. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que el suscrito abogado no ha presentado **DENUNCIA PENAL** por los mismos hechos ante la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

V. ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS

Adjunto a la presente noticia criminal, con el fin de que sirvan como elementos materiales probatorios, los siguientes:

1. Contrato de arrendamiento celebrado entre las sociedades comerciales **NEW LOGISTIC RENTA CAR LTDA** y **ARMTRANS LTDA** de fecha el doce (12) de noviembre del dos mil veinte (2020) Vehículo de placa **JGZ - 784**;
2. Contrato de arrendamiento celebrado entre las sociedades comerciales **NEW LOGISTIC RENTA CAR LTDA** y **ARMTRANS LTDA** de

fecha veintisiete (27) de abril del dos mil veintiuno (2021) Vehículo de placa **JGZ - 245;**

3. Contrato de arrendamiento celebrado entre las sociedades comerciales **NEW LOGISTIC RENTA CAR LTDA** y **ARMTRANS LTDA** de fecha el veinte (20) de octubre del dos mil veintiuno (2021) Vehículo de placa **JGZ - 782;**

4. Contrato de arrendamiento celebrado entre las sociedades comerciales **NEW LOGISTIC RENTA CAR LTDA** y **BLINDEX S.A.** de fecha diecinueve (19) de noviembre del dos mil veinte (2020) Vehículo de placa **DQO - 359;**

5. Contrato de arrendamiento celebrado entre las sociedades comerciales **NEW LOGISTIC RENTA CAR LTDA** y **BLINDEX S.A.** de fecha veinticinco (25) de febrero del dos mil veintiuno (2021) Vehículo de placa **JCU - 093;**

6. Contrato de arrendamiento celebrado entre las sociedades comerciales **NEW LOGISTIC RENTA CAR LTDA** y **BLINDEX S.A.** de fecha primero (1) de junio del dos mil veintiuno (2021) Vehículo de placa **EJU - 933;**

7. Contrato de arrendamiento celebrado entre las sociedades comerciales **NEW LOGISTIC RENTA CAR LTDA** y **WILLIAM GERMAN BUSTOS CASALLAS** de fecha dieciséis (16) de julio del dos mil veintiuno (2021) Vehículo de placa **KMY - 018;**

8. Contrato de arrendamiento celebrado entre las sociedades comerciales **NEW LOGISTIC RENTA CAR LTDA** y **SANDRA PATRICIA TORRES DIAZ** de fecha seis (06) de agosto del dos mil veintiuno (2021) Vehículo de placa **KMW - 032;**

9. Contrato de arrendamiento celebrado entre las sociedades comerciales **NEW LOGISTIC RENTA CAR LTDA** y **SANDRA PATRICIA TORRES DIAZ** de fecha dieciocho (18) de diciembre del dos mil veinte (2020) Vehículo de placa **DRU - 320**;
10. Contrato de arrendamiento celebrado entre las sociedades comerciales **NEW LOGISTIC RENTA CAR LTDA** y **LUIS EFREN MATEUS QUIROGA** de fecha veinte (20) de septiembre del dos mil veintiuno (2021) Vehículo de placa **JKZ - 951**;
11. Contrato de arrendamiento celebrado entre las sociedades comerciales **NEW LOGISTIC RENTA CAR LTDA** y **J.C.A. LOGÍSTICA Y TRANSPORTE S.A.S.** de fecha veinte (20) de octubre del dos mil veintiuno (2021) Vehículo de placa **FNO - 356**;
12. Contrato de arrendamiento celebrado entre las sociedades comerciales **NEW LOGISTIC RENTA CAR LTDA** y **J.C.A. LOGÍSTICA Y TRANSPORTE S.A.S.** de fecha diez (10) de noviembre del dos mil veintiuno (2021) Vehículo de placa **GMU- 282**;
13. Contrato de arrendamiento celebrado entre las sociedades comerciales **NEW LOGISTIC RENTA CAR LTDA** y **J.C.A. LOGÍSTICA Y TRANSPORTE S.A.S.** de fecha doce (12) de octubre del dos mil veintiuno (2021) Vehículo de placa **KNV- 724**;
14. Contrato de arrendamiento celebrado entre las sociedades comerciales **NEW LOGISTIC RENTA CAR LTDA** y **J.C.A. LOGÍSTICA Y TRANSPORTE S.A.S.** de fecha doce (12) de octubre del dos mil veintiuno (2021) Vehículo de placa **JKZ- 951**;

15. Contrato de arrendamiento celebrado entre las sociedades comerciales **NEW LOGISTIC RENTA CAR LTDA** y **BOOM LOGISTICA Y EVENTOS S.A.S.** de fecha doce (12) de noviembre del dos mil veinte (2020) Vehículo de placa **JGZ- 784**;

16. Contrato de arrendamiento celebrado entre las sociedades comerciales **NEW LOGISTIC RENTA CAR LTDA** y **MANUEL ANTONIO CASTAÑEDA BERNAL** de fecha primero (1) de junio del dos mil veinte (2020) Vehículos de placas **GTK – 263, JCU – 093, DQO – 359, DZY – 211, DRU – 320, GMS – 429, JRN – 739, JGZ – 245, JVP – 266, EJU - 933**;

17. Contrato de arrendamiento celebrado entre las sociedades comerciales **NEW LOGISTIC RENTA CAR LTDA** y **MANUEL ANTONIO CASTAÑEDA BERNAL** de fecha primero (1) de junio del dos mil veintiuno (2021) Vehículos de placas **JGZ – 782, KMY – 018, DXM -541, KNM – 446, KMW – 032, DKZ - 436**;

VI. ANEXO

1. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad comercial **NEW LOGISTIC RENTA CAR LTDA**.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad comercial **J.C.A. LOGÍSTICA Y TRANSPORTE S.A.S.**
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad comercial **BOOM LOGÍSTICA Y EVENTOS S.A.S.**
4. RUT y Cedula de Ciudadanía de **MANUEL ANTONIO CASTAÑEDA BERNAL**

VIII. NOTIFICACIONES Y/O COMUNICACIONES.

Se recibirán las notificaciones y/o comunicaciones a las que haya lugar en la Calle 73 No. 82-28 en el Email: newlogisticis@gmail.com y gerencia@newlogisticltda.com
Tel: (057) 312 319 9231.

Respetuosamente,



NIDY JOHANA CASTIBLANCO AREVALO

C.C. No. 1.070.705.161

Representante Legal

NEW LOGISTIC RENTA CAR LTDA



INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA "ITBOY"
Combita
Km 3 Via Tunja - Paipa C.d.a. Del Oriente Colombiano
Teléfono: 7450727 - Fax: 7450727

"¡¡CREEMOS CULTURA VIAL!!"

NUMERO: 15204-3270

TRANSITO COMBITA, Marzo 07 de 2022

Doctor (a):
SECRETARIO FISCALIA
Secretaria
NEW LOGISTIC RENTA CAR LTDA BOGOTA
gerencia@newlogisticltda.com

Referencia: OTROS
Demandante: SIN
Demandado: KNV724

En atención a su oficio Nro. **SIN** que hace referencia al expediente **202252385** del **Febrero 23 de 2022** radicado en este despacho el **Marzo 07 de 2022**, me permito comunicarle que, revoca la documentación del vehículo de placas: **KNV724** y de acuerdo con el artículo 681 y ss. del C.P.C., se acató la medida judicial consistente en: **PENDIENTE POR ABSTENCION DE TRAMITE POR HURTO** y se inscribió en el registro magnetico automotor de la C.C. Distrito de **TRANSITO COMBITA**

Cordialmente,

ANDRES JULIAN ALFONSO PEREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

NOTA:

Generó:
SUZANA GARCIA NORATO

Regresar | Imprimir



INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA "TIBOY"
 Combita
 Km 3 Via Tunja - Palpa C.d.a. Del Oriente Colombiano
 Teléfono: 7450727 - Fax: 7450727

"¡¡CREMOS CULTURA VIAL!!"

CERTIFICADO

NO SUJETO PARA TRAMITES

FECHA: Marzo 07 de 2022

PLACA: KNV724 CLASE: CAMIONETA
 SERIAL: MOTOR: 2GD-C809286
 CHASIS: 8AJKB3CD3M1630144 MODELO: 2021
 MARCA: TOYOTA LINEA: HILUX
 TIPO: DOBLE CABINA PUERTAS: 4
 COLOR: BLANCO PERLADO COMBUSTIBLE: ACPM
 CAPACIDAD: 0.00/5 (Tol./Pas) SERVICIO: PARTICULAR
 SIN ACTA O PUERTO: BOGOTA
 MANIFIESTO 482021000286484 CILINDRAJE: 2393
 EJES: EMPRESA:
 ALERTA: NO

TRAMITE	DETALLE	DESCRIPCION	FECHA
MATRICULA INICIAL	MATRICULA INICIAL	--	2021-08-04

PROPIETARIOS	No. DOCUMENTO	FECHA
BANCO DAVIVIENDA S.A	860034313	2021-08-04

ULTIMO PROPIETARIO	
NOMBRE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
No. DOCUMENTO	860034313
DIRECCION	AV. EL DORADO NO.68C
CIUDAD	
TELEFONO	3383838
% PROPIEDAD	100

LIMITACIONES A LA PROPIEDAD			
ENTE JURIDICO	OFICIO	EXPEDIENTE	MEDIDA
NEW LOGISTIC RENTA CAR LTDA BOGOTA	SIN	202252385 de 2022-02-23	PENDIENTE POR ABSTENCION DE TRAMITE POR HURTO

OBSERVACIONES:


 ANDRES JULIAN ALFONSO PEREZ
 Jefe De Punto

Genera:
 SUZANA GARCIA NORATO

Regresar Imprimir

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2022
OB-140-2022 112207243

Señor (a)
NIDY JOHANA CASTIBLANCO AREVALO
Correo electrónico newlogisticjs@gmail.com

REFERENCIA TOMADOR NIDY JOHANA CASTIBLANCO AREVALO
 PÓLIZA AUTOMOVILES 2115121016381
 AVISO DE SINIESTRO 211511182204314 - Placa KNV724

Respetado (a) señor (a) Nidy Johana, reciba un cordial saludo:

Por medio de la presente, nos referimos al aviso de siniestro con ocasión de la desaparición del vehículo de placa KNV724, en hechos ocurridos el 26 de noviembre de 2021 y que fueron denunciados el 03 de diciembre de 2021 ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, como se advierte en la denuncia No. 110016000026202151441, allegada a la compañía.

Por lo anterior, MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A., se permite informar respetuosamente lo siguiente:

La obligación condicional de indemnizar, surgida del contrato de seguro, se encuentra supeditada entre otros factores, a la demostración de ocurrencia del siniestro y la cuantía del perjuicio, la no presencia de exclusiones, la vigencia del seguro y a las coberturas contratadas.

En consecuencia, es necesario informar que la póliza de automóviles No. 2115121016381 fue contratada para el vehículo de placas KNV724 servicio particular y uso familiar/personal, con vigencia del 03 de diciembre de 2021 al 02 de diciembre de 2022, la cual contempla con la cobertura de PERDIDA TOTAL HURTO.

Por consiguiente, nos permitimos informar en primera instancia que los hechos ocurridos el 26 de noviembre de 2021 no podrán ser indemnizados por MAPFRE SEGUROS, pues la póliza citada registra con vigencia desde el 03 de diciembre de 2021 y la desaparición del automotor de placa KNV724 data del 26 de noviembre de 2021, el cual fue entregado mediante contrato de arrendamiento ENTRE NEW LOGISTIC RENTA CAR LTDA Y J.C.A. LOGÍSTICA Y TRANSPORTE S.A.S. de fecha 12 de octubre 2021 como se evidencia en los soportes allegados a la compañía y que fueron denunciados ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

Por lo anterior y en segunda instancia, es importante informar que la póliza citada, expresamente excluye los daños o perjuicios cuando se producen por destinación del automotor para alquiler o arrendamiento.

Sobre el particular, el condicionado general de la póliza citada, establece expresamente lo siguiente:

“Cláusula 2. EXCLUSIONES

2.1. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA:

EL PRESENTE SEGURO NO CUBRE LOS PERJUICIOS, LAS PÉRDIDAS O LOS DAÑOS QUE SE PRODUZCAN EN LOS SIGUIENTES EVENTOS, SALVO PACTO EN CONTRARIO:

(...)

2.1.12. **CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, AL TRANSPORTE DE ESCOLARES O PARA ALQUILER, ARRENDAMIENTO O RENTING, SALVO CUANDO SE HAYA ASEGURADO BAJO EL USO CORRESPONDIENTE O COMO USO COMERCIAL.”**

Negrilla fuera de texto

Adicional, el condicionado general de la póliza, define el alcance del servicio particular y uso familiar / personal, como se expone a continuación:

“DEFINICIÓN APLICABLES A ESTA PÓLIZA EN TODOS SUS AMPAROS

A efectos del presente seguro se entenderá por:

(...)

Servicio Particular: Vehículo con matrícula particular (según la relación de placas) destinado única y exclusivamente al transporte del asegurado, sus familiares y pertenencias, siempre y cuando esta actividad no suponga una fuente de ingresos directa para el asegurado.

Uso Familiar/Personal: Vehículo con matrícula particular destinado al transporte del asegurado, sus familiares y pertenencias, siempre y cuando esta actividad no suponga una fuente de ingresos directa para el asegurado.”

Ahora bien, en el relato que reposa en MAPFRE SEGURO se observa lo siguiente:

“se comunica NIDY JOHANA CASTIBLANCO AREVALO, CC 8600343137, Teléfono 3123199231, Titular de la Póliza; NIDY JOHANA CASTIBLANCO AREVALO, marca vehículo; Toyota Hilux 2021, placa KNV724, deducible \$980.000 (peso colombiano), fecha 16/03/2022, hora; 08:00,

Relato; Se le presto el vehículo al señor MANUEL ANTONIO CASTAÑEDA **para un contrato de alquiler**, se colocó denuncia penal por hurto agravado, el señor no aparece, hay una investigación activa y privada pero el señor no aparece”

Negrilla fuera del texto original

Además y de acuerdo con la versión, MAPFRE SEGUROS designó un proveedor externo para verificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y con fundamento en el informe y soportes allegados, tanto por el proveedor como por la señora NIDY JOHANA CASTIBLANCO AREVALO, se evidencia claramente que el vehículo de placas KNV724 servicio particular y uso familiar/personal, fue destinado desde para alquiler; y cuando el vehículo se destina para alquiler o arrendamiento, los daños o perjuicios se encuentran expresamente excluidos en el condicionado general de la póliza citada:

Copia de la denuncia ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION con número de radicado: caso noticia 110016000050202252385 con fecha de asignación 20-JAN-

22 donde se evidencia la entrega del vehículo de placa KNV724 mediante contrato de arrendamiento:

Hoja 01 de 19

Caso Noticia No: 110016000050202252385	
Despacho	FISCALIA 142 SECCIONAL
Unidad	ESTAFAS MUEBLES

Hoja 09 de 19

15. Así entonces, la sociedad comercial NEW LOGISTIC RENTA CAR LTDA suscribió CONTRATO DE ARRENDAMIENTO² con la sociedad comercial J.C.A. LOGÍSTICA Y TRANSPORTE S.A.S., por virtud del cual, se entregó materialmente cuatro (4) vehículos automotores, que se tenía en tenencia no sólo en virtud de los contratos de arrendamientos celebrados con las personas naturales y jurídicas NIDY JOHANA CASTIBLANCO AREVALO, LUIS EFRÉN MATEUS QUIROGA y LAUNY, sino en virtud de la actividad profesional que ha ejercido la sociedad comercial durante más de cuatro (4) años. Los vehículos automotores que se entregaron fueron los siguientes y bajo las siguientes condiciones:

PROPIETARIO	CLASE DE VEHICULO	PLACA	VALOR MENSUAL
LAUNY	PRADO TXL	FNO-356	\$10.900.000.00
LAUNY	PRADO TXL	GMU-282	\$10.400.000.00
Nidy Johana Castiblanco Arevalo	HILUX	KNV-724	\$8.000.000.00
Luis Efrén Mateus Quiroga	FORTUNER	JKZ-951	\$7.500.000

Así mismo se observa previa denuncia ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACIONAL con número 110016000026202151441 página 1 de 18, en la cual se advierte lo relacionado con la fecha de los hechos (26.11.2021) y la entrega del vehículo de placa KNV724 mediante contrato de arrendamiento:

Página 1 de 18

FISCALIA GENERAL DE LA NACION FORMATO UNICO DE NOTICIA CRIMINAL CONOCIMIENTO INICIAL	
Fecha de Recepción:	03-12-2021
Hora:	01:34:36
Departamento:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio:	BOGOTÁ, D.C.

Página 12 de 18

Color	GRIS
Tipo vinculación:	OBJETO MATERIAL DEL ILICITO
Tipo de bien:	CAMIONETA AUTOMOTORES(VEHICULOS MOTONAVES, AERONAVES)
Tipo	CAMIONETA
Placa	KNV724

Página 13 de 18

Marca	TOYOTA
Línea	HILUX 4X4
Modelo	2021
Clase	FAMILIAR
Servicio	PRIVADO

Página 15 de 18

RELATO DE LOS HECHOS	
<p>¿QUÉ VIENE A DENUNCIAR?: ABUSO DE CONFIANZA FALSEDADE EN DOCUMENTO PRIVADO LINIC ¿La fecha y ubicación de los hechos, es correcta? No, estos son lo datos correctos: VIERNES 26 DE NOVIEMBRE DE 2021 LOS HECHOS SE PRESENTARON EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, LOS CONTRATOS Y ENTREGAS DE VEHICULOS SE REALIZARON EN LA CIUDAD DE BOGOTA</p>	
<p>¿CÓMO LE PASÓ?: LA EMPRESA NEW LOGISTIC RENTA CAR LTDA IDENTIFICADA CON NUMERO DE NIT 900943713-4 ARRENDO (ALQUILO) LOS VEHICULOS ANTES MENCIONADOS AL SR MANUEL CASTAÑEDA, A LA EMPRESA J.C.A LOGISTICA Y TRASPORTE SAS REPRESENTADA POR EL SR. CARLOS CLAVIJO Y A LA EMPRESA BOMM LOGISTICA Y EVENTOS SAS REPRESENTADA POR LA SRA. NASLY TORO ; TENIAMOS UN TRAYECTO DE UN AÑO EN ALQUILER DE VEHICULOS EN LOS CUALES CUMPLIAN CON LOS PAGOS MESAUALES DE LAS RENTAS HASTA HACE 2 MESE COMENZARON LAS FALENCIAS EN PAGOS, CUANDO NOS ENTERAMOS QUE LOS VEHICULOS ESTABAN SIENDO UTILIZADOS EN OTRA MODALIDAD QUE NO ERA EL RENTING PARA LA SUPERACION DE VILLAVICENCIO, COMO ELLOS DECIAN QUE TENIAN EL CONTRATO</p>	

Así las cosas, y con fundamento en la totalidad de los soportes allegados, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., informa que, no podrá atender pago alguno de indemnización por la desaparición del automotor de placa KNV724 o lo concerniente a la recuperación del automotor, por inexistencia de seguro con esta aseguradora para la fecha de los hechos acontecido el 26 de noviembre de 2021.

Por otra parte, el vehículo KNV724 de servicio particular y uso familiar /personal, fue destinado para alquiler y los daños o perjuicios cuando se producen bajo estas condiciones, se encuentran expresamente excluidos de la póliza contratada, como lo señala la cláusula 2.1.12.

De igual manera se informa que, teniendo en cuenta lo expuesto, la invitamos a la oficina donde adquirió el seguro para verificar el trámite de devolución de la prima, según corresponda.

Cordialmente



PAOLA ANDREA MOLINA C
APODERADA GENERAL
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Con copia DAVIVIENDA jsoler@davivienda.com y Diana N Gonzalez Muñoz dngonzalez@davivienda.com

Con copia, MAPFRE SEGUROS, Tatiana Rodriguez Vasquez, tatirod@mapfre.com.co, analista de indemnizaciones



Bogotá, marzo 28 de 2022

Apreciado cliente
NEW LOGISTIC RENTA CAR LTDA
newlogisticjs@gmail.com

Asunto: Respuesta a su solicitud.
No. radicado Davivienda: 1-27910938456
Fecha radicación en Davivienda: 17 de Marzo del 2022
Lugar de radicación: Carta

Reciba un cordial saludo del Banco Davivienda S.A. En atención a la solicitud por usted presentada, en la cual solicita conocer el trámite correspondiente para la reclamación por siniestro del activo objeto del contrato de leasing No 005-03-0000005486-2, nos permitimos informar:

El 13 de agosto del 2021, entre el Banco Davivienda S.A. y usted se celebró el contrato de leasing No 005-03-0000005486-2, en el cual se pactaron deberes, derechos y obligaciones, entre ellas que el activo no podía quedar sin asegurar, razón por la cual desde el inicio del contrato usted decide adquirir la póliza con la compañía aseguradora Seguros Generales Suramericana S.A. bajo la póliza No 900000586611 con vigencia del 12 de agosto del 2021 hasta el 11 de agosto del 2022.

Cabe anotar que aunque el vehículo de placas KNV-724 es de propiedad del Banco Davivienda S.A., es objeto del contrato de Leasing No. 005-03-0000005486-2, y de acuerdo a lo pactado en dicho Contrato Leasing, el vehículo es utilizado por el arrendatario **NEW LOGISTIC RENTA CAR LTDA** identificado(a) con NIT **900943713**. Razón por la cual es el **LOCATARIO** quien tiene el uso, goce, guardia, custodia material, control y manejo sobre el bien; por ende es el responsable tanto de las actividades como de los daños que se puedan causar con dicho bien.

Teniendo en cuenta lo anterior, informamos que debe presentar la reclamación de siniestro ante la aseguradora con el fin de que se termine el tipo de pérdida del activo, una vez cuente con el documento emitido por la aseguradora, deberá remitir el documento al correo electrónico wilmer.valdivieso@segurosbolivar.com, donde el Analista de Seguros Wilmer Francisco Valdivieso Moncada, estará dispuesto a colaborarle.

Adjunto a esta comunicación encontrará, copia de la póliza entregada y aprobada por el Banco Davivienda S.A. al momento del desembolso, asimismo adjuntamos copia del contrato donde los legitima para realizar la reclamación ante la aseguradora.

El Defensor del Consumidor Financiero designado por Davivienda es el Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo, y la Dra. Patricia Amelia Rojas Amézquita es su suplente. Su información y funciones pueden ser consultadas en www.davivienda.com



Finalmente, informamos que el Banco Davivienda S.A. no tienen injerencia alguna en la solicitud, aprobación y/o negación de la indemnización por parte de la aseguradora.

En Davivienda estamos dispuestos a asesorarlo en el buen manejo de sus productos. Si desea información adicional, comuníquese con nosotros al teléfono 338-3838 en Bogotá o a la línea 01-8000 123-838 desde cualquier lugar del país, donde nuestros asesores lo atenderán con gusto las 24 horas.

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

NISABOGA

Banco Davivienda S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

El Defensor del Consumidor Financiero designado por Davivienda es el Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo, y la Dra. Patricia Amelia Rojas Amézquita es su suplente. Su información y funciones pueden ser consultadas en www.davivienda.com

Plan Autos Global

Hola, Nidy

Este documento es la carátula de tu seguro y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere contigo.

Esta es una imagen de referencia



TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

Nombres y apellidos o razón social

NIDY JOHANA CASTIBLANCO AREVALO

Cedula

1070705161

Dirección

CALLE 73 NO 82 28, BOGOTÁ D.C., BOGOTA D.C.

Teléfono

3213824

Correo electrónico

gerencia@newlogistic.com.co

INFORMACIÓN BÁSICA DE TU SEGURO

Numero de la póliza	Valor sin IVA
900000586611	\$ 3,951,663
Oficina de radicación	Valor IVA
AVENIDA CHILE	\$ 750,816
Forma de pago	Total a pagar anual
ANUAL	\$ 4,702,479

VIGENCIA DE TU SEGURO

Desde	Hasta
11-AGO-2021	11-AGO-2022
Ciudad de expedición	Fecha de expedición
BOGOTÁ D.C.	11 de agosto 2021

BONIFICACIONES DEL ASEGURADO

% de bonificación
50%

ASEGURADO (PROPIETARIO DE TU CARRO)

Nombre
BANCO DAVIVIENDA S.A.

Nit.

8600343137

BENEFICIARIO

Número de contrato
8600343137

Nombre
BANCO DAVIVIENDA S.A.

Nit.

8600343137

INFORMACIÓN BÁSICA DE TU CARRO

Placa	Modelo	Marca - tipo - características	Clase
KNV724	2021	TOYOTA - HILUX (8) [2 F 2.4L - TP 2400CC TD 7	PICKUP DOBLE CAB
Servicio	Código comercial (Fasecodal)	Motor	Ciudad de circulación
PARTICULAR	09021084	2GDC809286	BOGOTA, D.C.
Valor de referencia	Valor total asegurado		
\$ 172,000,000	\$ 172,000,000		



Poliza de Seguro de Vehículo



096863255568



SEGURO DE AUTOMÓVILES

ASEGURADO: BANCO DAVIVIENDA S.A.,
BENEFICIARIO: BANCO DAVIVIENDA S.A.
VIGENCIA: 11 DE AGOSTO DE 2021 a 11 DE AGOSTO DE 2022
PLACA: KNV724
NÚMERO DEL SEGURO: 900000586611

CLÁUSULA ESPECIAL PARA AUTOMÓVILES FINANCIADOS

Además de lo acordado en las condiciones generales de tu seguro de Autos, SURA está obligado a informarte las siguientes decisiones:

1. Cuando SURA revoca el contrato de forma unilateral de acuerdo con en el artículo 1071 del Código de Comercio, así como la decisión de no renovarlo, con una antelación no menor a 30 días calendario.
2. La terminación automática del contrato de seguro, por mora en el pago de la prima, dentro de los 30 días calendario previos a la terminación.

Este seguro no puede ser cancelado por el tomador o el asegurado sin autorización previa y escrita de BANCO DAVIVIENDA S.A..

Las modificaciones que hagan el tomador o asegurado deben ser informadas a BANCO DAVIVIENDA S.A..

El tomador o asegurado debe mantener actualizado el valor del vehículo asegurado, en caso de una reclamación, la indemnización estará sujeta al análisis del valor real de la pérdida, de acuerdo con las condiciones generales y particulares de la póliza hasta por el valor comercial del vehículo, la suma indemnizada nunca excederá el valor asegurado.

- La presente póliza se puede ceder o endosar cuando hayas terminado de pagar el crédito de tu vehículo para esto es necesario que BANCO DAVIVIENDA S.A. informe por escrito a SURA. De no hacerlo la cesión no producirá efecto contra el asegurador en virtud del artículo 1051 del código de comercio.
- La póliza se renovará automáticamente el día de su vencimiento hasta la cancelación total del crédito, siempre y cuando cumpla con los requisitos de suscripción, renovación y previo pago de prima.
- Las cláusulas no mencionadas aquí las debes consultar en las condiciones particulares de tu seguro.
- La cobertura de responsabilidad civil extracontractual y pérdida total o parcial daños tienen además el patrimonial.
- La cobertura de terremoto se encuentra implícita en las coberturas de pérdida parcial daño y pérdida total daño.
- Si has contratado la cobertura Nuevo de nuevo, se aplicará esta cobertura siempre y cuando el acreedor prendario autorice el levantamiento de la misma, y acepte el cambio de garantía al nuevo carro, cuyo trámite deberá estar debidamente registrado ante el organismo de tránsito respectivo.

Este seguro se encuentra al día en el pago de la prima.

Cordialmente,

Firma Autorizada

COBERTURAS DE TU SEGURO		VALOR QUE DEBES PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
Daños a Terceros	Límite	\$ 0	\$ 2,240,000,000
	Deducible		
Daños al Carro	Pérdida Total	\$ 0	\$ 172,000,000
	Pérdida Parcial	\$ 998,000	Valor del daño
	Nuevo de Nuevo	\$ 0	Reposición a carro nuevo
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 80,000/DIA (PT)
Hurto al Carro	Pérdida Total	\$ 0	\$ 172,000,000
	Pérdida Parcial	\$ 998,000	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 80,000/DIA (PT)
Accidentes	Accidentes al Conductor	\$ 0	\$ 50,000,000
Carro de Reemplazo	Pérdida Parcial	\$ 0	20 días máximo
	Pérdida Total	\$ 0	20 días máximo
Asistencia	Asistencia global viajera	\$ 0	Asistencia global viajera
Llaves	Pérdida de llaves	\$ 0	Si
Viajes	Accidentes al viajero	\$ 0	\$ 5,000,000
	Renta por hospitalización	\$ 0	\$ 200,000
	Hurto de documentos	\$ 0	\$ 200,000
	Equipaje protegido	\$ 0	\$ 500,000

Documento de: Póliza Nueva

INFORMACIÓN ADICIONAL

Las condiciones generales de tu póliza, incluyendo el detalle del compromiso que SURA adquirió contigo, las encuentras en el clausulado.

Recuerda que el amparo de daños a terceros cubre la asistencia jurídica en proceso penal y civil.

Si has contratado la cobertura de carro de reemplazo, se te prestará un vehículo económico, Chevrolet, Renault o similar a estos. Debes recibir el carro en la agencia del proveedor más cercano.

Al momento de recibir el carro, debes entregar al proveedor una suma fija de dinero, cuyo monto será definido por Suramericana de Seguros; este es para cubrir posibles daños que puedan ocasionarse al carro durante los días que dure el préstamo, tengas o no tengas responsabilidad; es importante tener en cuenta que este valor no es reembolsable.

Este seguro se terminará:
a) Por mora en el pago del seguro.
b) Cuando lo solicites por escrito a SURA

c) Cuando SURA te lo informe por escrito.
d) Para la cobertura de accidentes al conductor, después de pagada una indemnización

En los casos en que hayas pagado el seguro por adelantado SURA te devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el carro no estará cubierto. En los casos en que no, deberás pagar los días que tuvo tu cobertura.

NOTA SMI DV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes. NOTA SMI LMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

El valor del IVA está sujeto a las condiciones generales y particularización de tu seguro, así como los cambios que haya cuando se modifique la legislación tributaria colombiana.

De acuerdo a tu forma de pago, recibirás tu recibo de cobro.

Esta póliza al tener carácter de voluntaria, con unas condiciones y exclusiones particulares, no reemplaza las pólizas obligatorias definidas en el Decreto 1074 de 2015, el cual recopiló los decretos que sobre esta materia se hayan expedido con anterioridad y que reglamenta el servicio público de servicio terrestre automotor.

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	
07-FEB-2020	13-18	
Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la póliza
P	3	F-13-18-0040-231

DATOS DE TU ASESOR PRINCIPAL

Código	Nombre del asesor principal
47632	MONCADA*BRAVO**LINA MARIA
Oficina	Compañía
2422	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Bogotá, marzo 28 de 2022

Apreciado cliente
NEW LOGISTIC RENTA CAR LTDA
newlogisticjs@gmail.com

Asunto: Respuesta a su solicitud.
No. radicado Davivienda: 1-27910938456
Fecha radicación en Davivienda: 17 de Marzo del 2022
Lugar de radicación: Carta

Reciba un cordial saludo del Banco Davivienda S.A. En atención a la solicitud por usted presentada, en la cual solicita conocer el trámite correspondiente para la reclamación por siniestro del activo objeto del contrato de leasing No 005-03-0000005486-2, nos permitimos informar:

El 13 de agosto del 2021, entre el Banco Davivienda S.A. y usted se celebró el contrato de leasing No 005-03-0000005486-2, en el cual se pactaron deberes, derechos y obligaciones, entre ellas que el activo no podía quedar sin asegurar, razón por la cual desde el inicio del contrato usted decide adquirir la póliza con la compañía aseguradora Seguros Generales Suramericana S.A. bajo la póliza No 900000586611 con vigencia del 12 de agosto del 2021 hasta el 11 de agosto del 2022.

Cabe anotar que aunque el vehículo de placas KNV-724 es de propiedad del Banco Davivienda S.A., es objeto del contrato de Leasing No. 005-03-0000005486-2, y de acuerdo a lo pactado en dicho Contrato Leasing, el vehículo es utilizado por el arrendatario **NEW LOGISTIC RENTA CAR LTDA** Identificado(a) con NIT **900943713**. Razón por la cual es el **LOCATARIO** quien tiene el uso, goce, guardia, custodia material, control y manejo sobre el bien; por ende es el responsable tanto de las actividades como de los daños que se puedan causar con dicho bien.

Teniendo en cuenta lo anterior, informamos que debe presentar la reclamación de siniestro ante la aseguradora con el fin de que se termine el tipo de pérdida del activo, una vez cuente con el documento emitido por la aseguradora, deberá remitir el documento al correo electrónico wilmer.valdivieso@segurosbolivar.com, donde el Analista de Seguros Wilmer Francisco Valdivieso Moncada, estará dispuesto a colaborarle.

Adjunto a esta comunicación encontrará, copia de la póliza entregada y aprobada por el Banco Davivienda S.A. al momento del desembolso, asimismo adjuntamos copia del contrato donde los legitima para realizar la reclamación ante la aseguradora.

El Defensor del Consumidor Financiero designado por Davivienda es el **Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo**, y la **Dra. Patricia Amelia Rojas Amézquita** es su suplente. Su información y funciones pueden ser consultadas en www.davivienda.com

Finalmente, informamos que el Banco Davivienda S.A. no tienen injerencia alguna en la solicitud, aprobación y/o negación de la indemnización por parte de la aseguradora.

En Davivienda estamos dispuestos a asesorarlo en el buen manejo de sus productos. Si desea información adicional, comuníquese con nosotros al teléfono 338-3838 en Bogotá o a la línea 01-8000 123-838 desde cualquier lugar del país, donde nuestros asesores lo atenderán con gusto las 24 horas.

Atentamente,



BANCO DAVIVIENDA S.A.

NISABOGA

El Defensor del Consumidor Financiero designado por Davivienda es el **Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo**, y la **Dra. Patricia Amella Rojas Amézquita** es su suplente. Su información y funciones pueden ser consultadas en www.davivienda.com

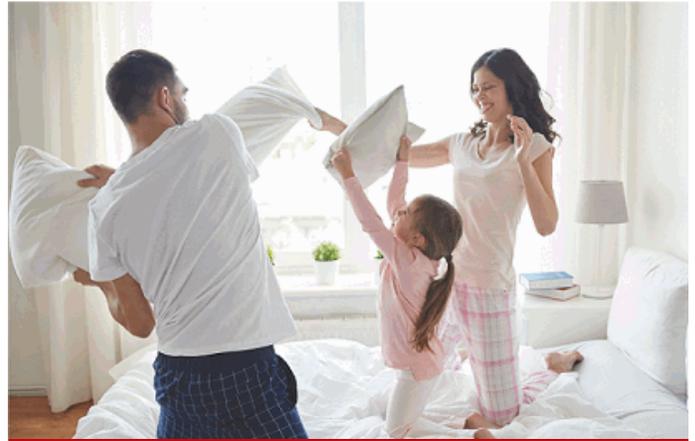
¡hola!

Señor(a)

CASTIBLANCO AREVALO NIDY JOHANA

No eres un simple cliente y nosotros no somos una aseguradora más. Somos tu aseguradora global de confianza y tú **eres el centro de nuestro mundo.**

Por eso, queremos poner **más magia** en tu vida, y llevar **tu experiencia de cliente más allá.**



Bienvenido a **MAPFRE**
teCuidamos
Plata

Estos son los beneficios que puedes empezar a aprovechar ahora mismo:

Ahorro:

- 🕒 Sistema de acumulación de tréboles para redención de premios.
- 🕒 Descuento del 2 % por compra adicional de alguno de los siguientes seguros con MAPFRE: Automóviles, Hogar, Arrendamiento, Exequias.
- 🕒 Tasas preferenciales de financiación.
- 🕒 Descuentos en redes de establecimientos.

Servicios:

- 🕒 Asesoría legal telefónica.
- 🕒 Asesoría tributaria telefónica.
- 🕒 Asistencia informática remota.

Ingresa a
mapfretecuidamos.com.co

 **MAPFRE**

¡Disfrútalos!

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VICELADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 101/ 118	POLIZA 2115121016381	CERTIFICADO 0	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE CALLE 69	DIRECCION OF. MAPFRE AV CARRERA 70 NO 99 - 72
TOMADOR DIRECCION	CASTIBLANCO AREVALO NIDY JOHANA CL 73 82 28		CIUDAD BOGOTA D.C.		NIT / C.C. 1070705161	TELEFONO 8806453
ASEGURADO DIRECCION	BANCO DAVIVIENDA SA AV 19 100 12		CIUDAD BOGOTA D.C.		NIT / C.C. 8600343137	FEC. NACIMIENTO 02/03/1963
ASEGURADO DIRECCION	N.D. N.D.		CIUDAD N.D.		TELEFONO 6915747	GENERO
BENEFICIARIO DIRECCION	BANCO DAVIVIENDA SA AV 19 100 12		CIUDAD BOGOTA D.C.		NIT / C.C. 8600343137	TELEFONO 6915747
BENEFICIARIO DIRECCION	N.D. N.D.		CIUDAD N.D.		NIT / C.C. TELEFONO	
NOMBRE DEL CONDUCTOR CASTIBLANCO AREVALO NIDY JOHANA					No. IDENTIFICACION	EDAD: 33

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR LOPEZ VARON LEYDI LIZETH	CLASE AGENTE INDEPENDIENTE	CLAVE 98272	TELEFONO 5355783	% PARTICIPACION 100
---	--------------------------------------	-----------------------	----------------------------	-------------------------------

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA				VIGENCIA CERTIFICADO							
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
03	12	2021	TERMINACION	00 : 00	03	12	2021	365	TERMINACION	00 : 00	03	12	2021	365
				24 : 00	02	12	2022			24 : 00	02	12	2022	

INFORMACION DEL VEHICULO ASEGURADO

CODIGO FASECOLDA : 09021084	PLACA: KNV724	ACCESORIOS	
MARCA : TOYOTA	MOTOR: 2GDC809286	REFERENCIA	VALOR
LINEA : HILUX [8] [2 FL] 2.4L AT	CHASIS: 8AJKB3CD3M1630144	NO AMPARADO	-
TIPO : PICK UPS CAB. DOBLE Y SENCILLA	COLOR: BLANCO PERLADO		
MODELO : 2021	DISP. SEGURIDAD Y LOCALIZACION		
CIUDAD DE CIRCULACION : BOGOTA D.C. PAIS : COLOMBIA	CAZADOR: NO APLICA		
USO : FAMILIAR / PERSONAL	OTROS: NO APLICA		
SERVICIO : PARTICULAR			
VALOR ASEGURADO : 166.600.000			
VALOR A NUEVO : 166.600.000			
teCuidamos			
CLIENTE : PLATA			
DESCUENTO DEL : 2 %			

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	AMPARO	DEDUCIBLE
1. COBERTURA AL ASEGURADO			
1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL			
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LUC	2.000.000.000,00		NO APLICA
2. COBERTURAS AL VEHICULO			
PERDIDA TOTAL POR DANOS Y TERRORISMO	166.600.000,00		NO APLICA
PERDIDA TOTAL HURTO	166.600.000,00		NO APLICA
PERDIDA PARCIAL POR DANOS Y TERRORISMO	166.600.000,00		980000 (PESO COLOMBIANO)
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	166.600.000,00		980000 (PESO COLOMBIANO)
TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCION VOLCANICA	166.600.000,00		980000 (PESO COLOMBIANO)
3. COBERTURAS ADICIONALES			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL		SI AMPARA	NO APLICA
PROTECCION PATRIMONIAL		SI AMPARA	NO APLICA
GASTOS TRANS. POR PERDIDA TOTAL Hasta 1.50 SMDLV Por 30.00 Dias		SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA MAPFRE		SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL		SI AMPARA	NO APLICA
VEHICULO DE REEMPLAZO 10 dias P.Parciales y 15 dias P.Totales		SI AMPARA	NO APLICA
SOPORTE INFORMATICO		SI AMPARA	NO APLICA
PEQUEÑOS ACCESORIOS		SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA EXEQUIAL AUTOMOVILES		SI AMPARA	NO APLICA
ASESORIA LEGAL INTEGRAL TELEFONICA		SI AMPARA	NO APLICA
ASESORIA TRIBUTARIA TELEFONICA		SI AMPARA	NO APLICA

CLAUSULAS ANEXAS:

DESCUENTO POR NO RECLAMACION 50 % (Ya aplicado en el valor de la prima).

SE ANEXAN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

VALORES EN PESO COLOMBIANO		GASTOS DE EXPEDICION	Subtotal en Pesos Colombianos	Valor en Pesos Impuesto a las Ventas	Total a Pagar en Pesos Colombianos
TOTAL PRIMA NETA	Beneficio Cliente teCuidamos	5.000	3.678.903	698.992	4.377.895
3.748.881	3.673.903				

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARÁ DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.



REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

Somos Autorretenedores según resolución 5098 de junio 21 de 2013

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VTE-095-ABR/03

NIT. 891.700.037-9 Cra 14 No. 96-34 PBX: 6503300 FAX: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.com.co A.A.:28585 Bogotá D.C., Colombia
N.D. = NO DECLARADO

SMDLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
SMDLV = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VICELADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 101/ 118	POLIZA 2115121016381	CERTIFICADO 0	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE CALLE 69	DIRECCION OF. MAPFRE AV CARRERA 70 NO 99 - 72
TOMADOR DIRECCION	CASTIBLANCO AREVALO NIDY JOHANA CL 73 82 28			CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT / C.C. 1070705161	TELEFONO 8806453
ASEGURADO DIRECCION	BANCO DAVIVIENDA SA AV 19 100 12			CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT / C.C. 8600343137	FEC. NACIMIENTO 02/03/1963
ASEGURADO DIRECCION	N.D. N.D.			CIUDAD N.D.	TELEFONO 6915747	GENERO
BENEFICIARIO DIRECCION	BANCO DAVIVIENDA SA AV 19 100 12			CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT / C.C. 8600343137	TELEFONO 6915747
BENEFICIARIO DIRECCION	N.D. N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C.	TELEFONO
NOMBRE DEL CONDUCTOR	CASTIBLANCO AREVALO NIDY JOHANA				No. IDENTIFICACION	EDAD: 33

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR LOPEZ VARON LEYDI LIZETH	CLASE AGENTE INDEPENDIENTE	CLAVE 98272	TELEFONO 5355783	% PARTICIPACION 100
---	--------------------------------------	-----------------------	----------------------------	-------------------------------

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
03	12	2021	TERMINACION	00 : 00	03	12	2021	365	TERMINACION	00 : 00	03	12	2021	365
				24 : 00	02	12	2022			24 : 00	02	12	2022	

CONDUCTOR PROFESIONAL

Entregue las llaves (Estado de alicoramiento)

ASISTENCIA MAPFRE pondra a disposicion del Asegurado un conductor profesional con el fin de manejar el vehiculo amparado bajo la presente poliza, cuando por consumo voluntario de licor, el Asegurado se encuentre inhabilitado para conducir el vehiculo asegurado, hasta por un maximo de diez (10) eventos en la vigencia. Las demas condiciones generales continuan en vigor.

PRIMER BENEFICIARIO.

CLAUSULA PRIMER BENEFICIARIO

- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. acepta la cesion o endoso de esta poliza a favor del primer beneficiario hasta el monto de sus intereses y/o acreencias en caso de un siniestro que afecte las coberturas del vehiculo.
- La presente poliza sera renovada por un periodo igual al señalado en la vigencia inicial, hasta la extincion del respectivo crédito, siempre y cuando el tomador del seguro pague la correspondiente prima dentro de los primeros 15 días calendario de vigencia de la renovacion. Si el pago de la prima no se realiza en la oportunidad mencionada, se entenderá que la Compañía no reasumio los riesgos respectivos. La aseguradora podra modificar y/o revocar la presente poliza, pero debera dar aviso al primer beneficiario sobre esta determinacion, con una anticipacion no inferior a treinta (30) días calendarios.
- Si MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. decide no renovar la poliza o revocarla unilateralmente, dara aviso a BANCO DAVIVIENDA SA por escrito con treinta (30) días calendario de anticipacion. El presente anexo hace parte integrante de la poliza arriba citada. los demás terminos de la poliza no modificados por esta clausula continuan vigentes.

REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

Somos Autorretenedores según resolución 5098 de junio 21 de 2013

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VTE-095-ABR/03

NIT. 891.700.037-9 Cra 14 No. 96-34 PBX: 6503300 FAX: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.com.co A.A.:28585 Bogotá D.C., Colombia
N.D. = NO DECLARADO

SMMLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
SMDLV = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.



Bogotá D.C. 07-02-2022

Oficio Nro. 202252385-6; F -142

Señores
SECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL DE LA POLICIA
METROPOLITANA DE BOGOTA SIJIN
KRA 15 No. 6-20
LA CIUDAD

CUI: 11-001-60-00050-2022-52385

Orden de inmovilización y búsqueda del vehículo de placas **KNV 724**

De manera respetuosa, me dirijo a Ud. (s) con el fin de solicitar se sirvan insertar en el sistema de la Policía Nacional SIOPER I2AUT la presente orden de inmovilización para el vehículo con las siguientes características:

PLACA: KNV 724

NÚMERO DE MOTOR: 2GD-C809286

NÚMERO DE CHASIS: 8AJKB3CD3M1630144

COLOR: BLANCO PERLADO

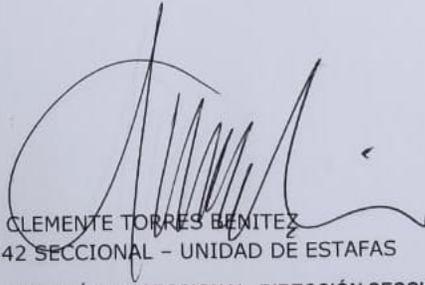
MODELO: 2021

SERVICIO: PARTICULAR

Orden impartida por la Fiscalía 142 Seccional de la Unidad de Estafas, dentro de la indagación de la referencia, se procede por el punible de ESTAFA Art. 246 C.P.

Cumplida la orden poner a disposición el rodante, ante este despacho fiscal.

Cordialmente.


CLEMENTE TORRES BENITEZ
FISCAL 142 SECCIONAL - UNIDAD DE ESTAFAS

UNIDAD DE ESTAFAS - FISCALÍA 142 SECCIONAL DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS BOGOTÁ

Señor:
JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. PODER PARA ACTUAR.
Número: 2022-00467.
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandada: NEW LOGISTIC CAR LTDA.

NIDY JOHANA CASTIBLANCO AREVALO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad **NEW LOGISTIC RENTA CAR LTDA., NIT 900.943.713-4**; concuro a su despacho por medio del presente escrito para conferir poder especial, amplio y suficiente al doctor **LUIS HERNÁN INFANTE CASALLAS**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.159.380 de San Francisco Cundinamarca, portador de la tarjeta profesional N° 170.177 del Consejo Superior de la Judicatura; para que en nombre y representación de la Sociedad **NEW LOGISTIC RENTA CAR LTDA.**, defienda como apoderado dentro de la causa de la referencia, presente excepciones a que haya lugar de confirmada con el C.G.P., presente recurso de reposición al mandamiento de pago ejecutivo, se notifique del mismo, presente objeciones a la liquidación del crédito y en general para la defensa de los intereses nuestros en todo lo que sea necesario.

El apoderado, queda facultado de conformidad con el Art., 77 del C. de G. P., en especial para recibir, desistir, renunciar, reasumir, postular, sustituir, transar, proponer tacha de falsedad en documento, conciliar en el presente caso, y en general las demás facultades necesarias para el cabal cumplimiento del presente mandato, también para presentar acciones constituciones en especial acción de tutela si fuere el caso.

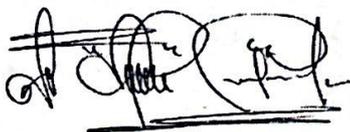
Sírvase señor juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,



NIDY JOHANA CASTIBLANCO AREVALO.
C.C. N° 1.070.705.161 de La Vega Cund.
Representante Legal de la Sociedad **NEW LOGISTIC RENTA CAR LTDA.**
NIT 900.943.713-4.

Acepto:



LUIS HERNAN INFANTE CASALLAS
C.C. 3159.380 de San Francisco Cundinamarca.
T.P 170.177 del Consejo Superior de la Judicatura.

verbal 202200467

luis.hernan@infanteabogsas.com <luis.hernan@infanteabogsas.com>

Jue 2/03/2023 4:34 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo, adjunto contestación de demanda, pruebas, poder, no obstante, la demandada allega poder desde su correo para dar cumplimiento al art 74 del C.G.P, en concordancia con la ley 2213 de 2022. muchas gracias por la atención